

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

**“PRINCIPIO DE FEHACIENCIA Y SU RELACIÓN CON LOS REPAROS  
TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DE  
CONSTRUCCIÓN CIVIL ACOGIDAS AL RÉGIMEN GENERAL**

**TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, 2025”**

**POEÜCÁ PVOEÜ ÁÖŠÁ VMSU Á ÜU ØÒÜQ P ÖŠÁ ÖÖK**

**"CONTADOR PÚBLICO"**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER:**

**JHOEL TERÁN CUEVA**

**ASESORA:**

**DRA. MARÍA ESTHER LEÓN MORALES DE LOAYZA**

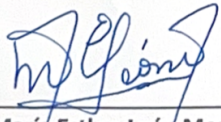
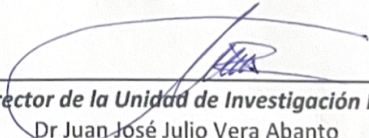
**CAJAMARCA – PERÚ**

**2025**

## CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:  
Jhoel Terán Cueva  
DNI: 72811642  
Escuela Profesional de Contabilidad - Facultad: de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas
2. Asesor:  
Dra. María Esther León Morales  
Departamento Académico: Ciencias Contables y Administrativas
3. Grado académico o título profesional para el estudiante  
 Bachiller     Título profesional     Segunda especialidad  
 Maestro     Doctor
4. Tipo de Investigación:  
 Tesis     Trabajo de investigación     Trabajo de suficiencia profesional  
 Trabajo académico
5. Título de Trabajo: PRINCIPIO DE FEHACIENCIA Y SU RELACIÓN CON LOS REPAROS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL ACOGIDAS AL RÉGIMEN GENERAL TRIBUTARIO DEL DISTRITO CAJAMARCA, 2025.
6. Fecha de evaluación: 19/12/2025
7. Software antiplagio:  TURNITIN     URKUND (OURIGINAL) (\*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: 14%
9. Código Documento: oid: 3117:333555833
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:  
 APROBADO     PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES     DESAPROBADO

Fecha Emisión:20/01/2026

<i>Firma y/o Sello Emisor Constancia</i>	
 <hr style="width: 100%;"/> <p><b>Dra. María Esther León Morales</b> DNI: 26612668</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p><b>Director de la Unidad de Investigación F-CECA</b> Dr Juan José Julio Vera Abanto</p>

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
Escuela Profesional de Contabilidad

**APROBACION DE LA TESIS**

El (la) asesor (a) y los miembros del jurado evaluador designados según Resolución de Consejo de Facultad N° 355-2025-F-CECA-UNC, aprueban la tesis desarrollada por el (la) Bachiller **JHOEL TERÁN CUEVA**, denominada:

**“PRINCIPIO DE FEHACIENCIA Y SU RELACIÓN CON LOS REPAROS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL ACOGIDAS AL RÉGIMEN GENERAL TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, 2025”**


Fecha Sustentación: 06/10/2025.



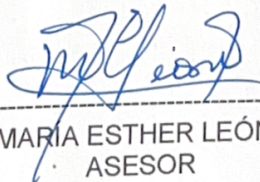
DR. CPC. NORBERTO BARBOZA CALDERÓN  
PRESIDENTE



DR. CPC. LENNIN RODRÍGUEZ CASTILLO  
SECRETARIO



DR. CPC. ROBERTO ARTURO GRANADOS CRUZ  
VOCAL



DR. CPC. MARIA ESTHER LEÓN MORALES  
ASESOR

**DEDICATORIA:**

*La presente investigación está  
dedicada a mi familia, quienes han  
sido fundamentales para mi formación  
y crecimiento profesional. Día a día  
me mostraron el camino de superación  
y ganas de dar más de mí.*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios, por su infinita protección, sabiduría y guía, que me acompañaron en cada etapa de este proceso e hicieron posible la culminación de este trabajo.*

*A mi familia, por haberme formado con principios sólidos y un constante deseo de superación, siendo siempre mi mayor fuente de motivación para alcanzar mis metas.*

*A la persona y a las personas que compartieron conmigo esta etapa universitaria y que, aunque los caminos cambien, aún siguen formando parte de mi historia.*

*A todos mis docentes por el conocimiento compartido que fue base de mi formación. A mi asesora la Doctora CPC María Esther León Morales por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento, y por guiarme durante el proceso de elaboración de mi tesis.*

*A mi amiga Miriam Palacios por su invaluable apoyo en el desarrollo del trabajo y en la aplicación estadística.*

*Es por ello por lo que hago presente mi gran afecto y agradecimiento a los antes mencionados.*

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA: .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
ÍNDICE GENERAL .....	6
Índice de Tablas .....	11
Índice de Figuras.....	13
Resumen.....	15
Abstract .....	16
Introducción .....	17
I.    CAPÍTULO: Planteamiento de la Investigación.....	20
1.1    Descripción de la Realidad Problemática.....	20
1.2    Delimitación del Problema.....	23
1.2.1    Delimitación Espacial .....	23
1.2.2    Delimitación Temporal .....	23
1.3    Formulación del Problema .....	23
1.3.1    Pregunta General.....	23
1.3.2    Preguntas Específicas.....	23
1.4    Justificación de la Investigación .....	24

1.4.1	Justificación Teórica .....	24
1.4.2	Justificación Práctica .....	24
1.4.1.2	Justificación Académica .....	25
1.5	Objetivos .....	25
1.5.1	Objetivos Generales .....	25
1.5.2	Objetivos Específicos.....	25
1.6	Limitaciones .....	25
II.	CAPÍTULO: Marco teórico .....	26
2.1	Antecedentes .....	26
2.1.1	Antecedentes internacionales.....	26
2.1.2	Antecedentes nacionales .....	28
2.1.3	Antecedentes regionales.....	31
2.2	Base legal .....	31
2.3	Marco teórico y conceptual.....	32
2.3.1	Principio de fehaciencia.....	32
2.3.2.	Reparos tributarios del Impuesto a la Renta. ....	38
2.4	Definición de Términos Básicos .....	44
III.	CAPÍTULO: Hipótesis y variables .....	49
3.1	Planteamiento de las hipótesis.....	49

3.1.1	Hipótesis General.....	49
3.1.2	Hipótesis Específicas .....	49
3.2	Variables.....	49
3.2.1	Variable 1: Principio de fehaciencia .....	49
3.2.2	Variable 2: Reparos tributarios del Impuesto a la Renta .....	50
	Variables .....	51
3.3	Operacionalización de los componentes de la hipótesis. ....	51
IV.	CAPÍTULO: Marco metodológico.....	52
4.1	Enfoque y métodos de la investigación .....	52
4.1.1	Enfoque de la investigación .....	52
4.1.2	Métodos de la investigación.....	52
4.1.3	Nivel o Alcance de Investigación .....	53
4.2	Diseño de la Investigación .....	53
4.3	Población y Muestra .....	53
4.3.1	Población.....	53
4.3.2	Muestra .....	54
4.3.3	Muestreo .....	54
4.4	Unidad de Análisis.....	54
4.5	Técnica e Instrumento de recolección de datos .....	54



4.5.1 Técnica de Recolección de datos .....	54
4.5.2 Instrumento de Recolección de Datos.....	55
4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información .....	55
4.7 Matriz de Consistencia.....	55
V. CAPÍTULO: Resultados y Discusiones.....	56
5.1 Presentación de Resultado .....	56
5.1.1 Análisis e Interpretación de Ítem. ....	56
5.1.2 Análisis e Interpretación de dimensiones. ....	82
5.1.3 Análisis e Interpretación de variables. ....	89
5.2 Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	91
5.2.1 Análisis e interpretación de resultado. ....	91
5.2.2 Discusión de resultados.....	96
5.3 Prueba de hipótesis .....	99
5.3.1 Contrastación estadística de la hipótesis / Demostración de la hipótesis .....	99
Conclusiones: .....	103
Recomendaciones y/o sugerencias:.....	105
Referencias:.....	108
Apéndices:.....	113
Apéndice 1. Matriz de Consistencia Metodológica: .....	113

Apéndice 2. Instrumento de recolección de datos: .....	115
Apéndice 3. Prueba de Fiabilidad del instrumento de recolección de datos Prueba de fiabilidad del instrumento Análisis de la consistencia .....	123
Apéndice 4. Índices sintéticos de valoración de variables y dimensiones (baremos) Niveles y rangos.....	124
Apéndice 5. Rango correlacional .....	124
Apéndice 6. Distribución normal para aplicar coeficiente paramétrico de Pearson	125
Anexos: .....	126
Anexo A: Consentimiento Informado.....	126
Anexo A: Otros .....	128

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> <i>Gasto Incurridos en Vehículos</i> .....	41
<b>Tabla 2</b> Operacionalización de las Variables .....	51
<b>Tabla 3</b> Consideración del uso de bienes y servicios adquiridos para el giro del negocio	56
<b>Tabla 4</b> Destino del crédito fiscal del IGV .....	57
<b>Tabla 5</b> <i>Discriminación del IGV en los comprobantes de pago</i> .....	59
<b>Tabla 6</b> Verificación de datos del emisor en los comprobantes de pago .....	60
<b>Tabla 7</b> Depósito oportuno por detracciones en adquisiciones de bienes o servicios.....	62
<b>Tabla 8</b> Formalización previa de la adquisición mediante orden de compra o servicio ..	64
<b>Tabla 9</b> Uso de medios de pago permitidos en transacciones superiores a S/ 2,000 o \$500 .....	65
<b>Tabla 10</b> Uso de guías de remisión para traslado de bienes.....	67
<b>Tabla 11</b> Adquisición de bienes y servicios como gastos normales del negocio.....	68
<b>Tabla 12</b> Verificación de la razonabilidad y proporcionalidad del gasto .....	70
<b>Tabla 13</b> Evaluación de situaciones del personal en gastos laborales deducibles .....	71
<b>Tabla 14</b> Control del límite diario en la planilla de movilidad .....	73
<b>Tabla 15</b> Deducibilidad de gastos relacionados a vehículos administrativos y directivo	74
<b>Tabla 16</b> Dedución de gastos por uso permanente de vehículos en actividades del negocio .....	75
<b>Tabla 17</b> <i>Deducción de adquisiciones sustentadas con boletas o tickets hasta un 6% ...</i>	77
<b>Tabla 18</b> Cumplimiento de requisitos mínimos en comprobantes de pago .....	78
<b>Tabla 19</b> Tratamiento de los gastos personales y familiares como no deducibles.....	79
<b>Tabla 20</b> Dedución de costos posteriores de activos a través de depreciación .....	80

<b>Tabla 21</b> Requisitos sustanciales.....	82
<b>Tabla 22</b> Requisitos Formales.....	83
<b>Tabla 23</b> Medios Probatorios .....	84
<b>Tabla 24</b> Criterios para la Deducción de Gastos.....	85
<b>Tabla 25</b> Gastos Sujetos al Límite .....	86
<b>Tabla 26</b> Gastos No Deducibles.....	88
<b>Tabla 27</b> Principio de Fehaciencia.....	89
<b>Tabla 28</b> Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta.....	90
<b>Tabla 29</b> Correlación de Variables.....	92
<b>Tabla 30</b> Correlación a nivel de objetivo específico 1 .....	93
<b>Tabla 31</b> Correlación a nivel de objetivo específico 2.....	94
<b>Tabla 32</b> Correlación a nivel de objetivo específico 3.....	95
<b>Tabla 33</b> Prueba de muestras emparejadas hipótesis general .....	99
<b>Tabla 34</b> Prueba de muestras emparejadas hipótesis específica 1 .....	100
<b>Tabla 35</b> Prueba de muestras emparejadas hipótesis específica 2 .....	101
<b>Tabla 36</b> Prueba de muestras emparejadas hipótesis específica 2 .....	102
<b>Tabla 37</b> Prueba de normalidad Shapiro – Wilk.....	125

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> Gastos Sustentados con Boletas de enta o Tickets .....	42
<b>Figura 2</b> <i>Consideración del uso de bienes y servicios adquiridos para el giro del negocio</i> .....	56
<b>Figura 3</b> Destino del crédito fiscal del IGV .....	58
<b>Figura 4</b> <i>Discriminación del IGV en los comprobantes de pago</i> .....	59
<b>Figura 5</b> Verificación de datos del emisor en los comprobantes de pago.....	61
<b>Figura 6</b> Depósito oportuno por detracciones en adquisiciones de bienes o servicios ....	63
<b>Figura 7</b> Formalización previa de la adquisición mediante orden de compra o servicio. 64	64
<b>Figura 8</b> Uso de medios de pago permitidos en transacciones superiores a S/ 2,000 o \$500 .....	66
<b>Figura 9</b> Uso de guías de remisión para traslado de bienes .....	67
<b>Figura 10</b> Adquisición de bienes y servicios como gastos normales del negocio. ....	69
<b>Figura 11</b> Verificación de la razonabilidad y proporcionalidad del gasto .....	70
<b>Figura 12</b> <i>Evaluación de situaciones del personal en gastos laborales deducibles</i> .....	71
<b>Figura 13</b> Control del límite diario en la planilla de movilidad.....	73
<b>Figura 14</b> Deducibilidad de gastos relacionados a vehículos administrativos y directivos .....	74
<b>Figura 15</b> <i>Deducción de gastos por uso permanente de vehículos en actividades del</i> <i>negocio</i> .....	76
<b>Figura 16</b> Deducción de adquisiciones sustentadas con boletas o tickets hasta un 6%... 77	77
<b>Figura 17</b> Cumplimiento de requisitos mínimos en comprobantes de pago.....	78
<b>Figura 18</b> Tratamiento de los gastos personales y familiares como no deducibles .....	80

<b>Figura 19</b> <i>Deducción de costos posteriores de activos a través de depreciación</i> .....	
.....	81
<b>Figura 20</b> Requisitos sustanciales .....	82
<b>Figura 21</b> Requisitos Formales .....	83
<b>Figura 22</b> Medios Probatorios.....	84
<b>Figura 23</b> Criterios para la Deducción de Gastos .....	85
<b>Figura 24</b> Gastos Sujetos al Límite.....	87
<b>Figura 25</b> Gastos No Deducibles .....	88
<b>Figura 26</b> Principio de Fehaciencia .....	89
<b>Figura 27</b> Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta .....	90

## Resumen

El presente estudio tuvo como propósito determinar la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025. El estudio utilizó un enfoque cuantitativo, con diseño correlacional y método deductivo, aplicando el coeficiente de correlación de Pearson a una muestra de 12 empresas.

Los resultados evidenciaron una correlación positiva y significativa entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios ( $r = 0.625$ ;  $p = 0.030$ ), lo que indica que un mayor cumplimiento del principio reduce la probabilidad de reparos. En cuanto a sus dimensiones, se halló una relación alta y significativa entre los requisitos formales y los reparos ( $r = 0.744$ ;  $p = 0.006$ ), así como una relación moderada entre los medios probatorios y los reparos ( $r = 0.562$ ;  $p = 0.057$ ). En contraste, no se encontró relación significativa entre los requisitos sustanciales y los reparos ( $r = -0.074$ ;  $p = 0.819$ ).

Se concluye que la formalidad documental y la capacidad probatoria son más determinantes que el contenido sustancial para prevenir observaciones tributarias. Las empresas deben priorizar la precisión en sus comprobantes y la solidez de sus medios de prueba para minimizar contingencias fiscales ante SUNAT.

**Palabras clave:** Fehaciencia, Reparos tributarios, Construcción civil, Impuesto a la renta, Cajamarca 2025.

### Abstract

The purpose of this study was to determine the relationship between the principle of reliability (*fehaciencia*) and income tax adjustments in civil construction companies under the general tax regime in the district of Cajamarca, 2025. The study employed a quantitative approach, with a correlational design and deductive method, applying Pearson's correlation coefficient to a sample of 12 companies.

The results showed a positive and significant correlation between the principle of *fehaciencia* and tax assessments ( $r = 0.625$ ;  $p = 0.030$ ), indicating that greater compliance with the principle tends to reduce the likelihood of tax objections. Regarding its dimensions, a strong and significant relationship was found between formal requirements and tax assessments ( $r = 0.744$ ;  $p = 0.006$ ), and a moderate relationship with evidentiary means ( $r = 0.562$ ;  $p = 0.057$ ). However, no significant relationship was found with substantial requirements ( $r = -0.074$ ;  $p = 0.819$ ).

It is concluded that formal documentation and evidentiary support are more decisive than substantive content in avoiding tax assessments. Companies should focus on ensuring accurate documentation and robust supporting evidence to reduce fiscal risk during SUNAT audits.

**Keywords:** Factual reliability, Tax assessments, Construction companies, Income tax, Cajamarca 2025.



## Introducción

En el contexto tributario peruano, el principio de fehaciencia ha cobrado especial relevancia en los procesos de fiscalización y determinación del impuesto a la renta. Este principio, que exige que las operaciones declaradas por los contribuyentes estén debidamente documentadas y sustentadas de manera verificable, se ha convertido en un criterio central para la aceptación de gastos deducibles y la prevención de reparos tributarios por parte de la SUNAT.

Particularmente, en el sector de la construcción civil con su dinámica de alta rotación de proveedores, complejidad contractual y riesgos de informalidad, la aplicación rigurosa del principio de fehaciencia representa un reto constante para las empresas acogidas al régimen general tributario. La ausencia de documentación adecuada o la falta de medios probatorios sólidos puede generar reparos tributarios.

Ante esta problemática, la presente investigación tiene como objetivo principal determinar la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil del distrito de Cajamarca, durante el ejercicio 2025. Se analizan las dimensiones del principio: requisitos sustanciales, requisitos formales y medios probatorios con el fin de identificar cuáles de estos elementos influyen significativamente en la reducción de reparos y cómo las empresas pueden prevenir contingencias fiscales a través de una gestión documental y contable eficiente.

Este estudio busca aportar evidencia empírica útil tanto para los responsables de la gestión tributaria en el sector privado, como para la administración tributaria en sus políticas de control y fiscalización, promoviendo una cultura de cumplimiento que favorezca la formalización y sostenibilidad del sector construcción.

La investigación se ha establecido en la siguiente estructura:

**Capítulo I:** Planteamiento del problema

En este capítulo se expone el problema de investigación, abordando su contexto desde una perspectiva global, nacional y regional. Se analizan las principales causas y consecuencias del problema, así como su relevancia en el ámbito específico del estudio. Asimismo, se precisa la formulación del problema de investigación, junto con sus objetivos generales y específicos, y se justifica la importancia teórica, práctica y social del estudio.

**Capítulo II:** Marco teórico. Este capítulo desarrolla el marco conceptual y referencial del estudio. Incluye los antecedentes más relevantes relacionados con la temática, así como las bases teóricas, jurídicas y conceptuales que sustentan la investigación. También se definen los términos clave necesarios para la comprensión del estudio.

**Capítulo III:** Formulación de hipótesis y variables. Aquí se presentan las hipótesis de investigación y se identifican las variables que serán analizadas. Se describen sus dimensiones e indicadores, los cuales serán fundamentales para la recolección y el análisis de los datos.

**Capítulo IV:** Metodología de la investigación. Este capítulo detalla el enfoque metodológico adoptado, especificando el tipo, nivel y diseño de investigación. Se describe el grupo de estudio, la muestra, la unidad de análisis, así como los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos. Finalmente, se explica el procedimiento seguido para el procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida.

**Capítulo V:** Resultados y discusión. En este apartado se presentan los principales resultados de la investigación, acompañados de su respectivo análisis e interpretación. Se

contrastan los hallazgos con la teoría y antecedentes revisados, permitiendo evaluar la validez de las hipótesis planteadas.

**Parte final: Conclusiones y recomendaciones.** Finalmente, se exponen las conclusiones derivadas del estudio, seguidas de propuestas y recomendaciones basadas en los resultados obtenidos. Además, se incluyen las referencias bibliográficas utilizadas, así como los anexos y apéndices que complementan el desarrollo de la investigación.

## **CAPÍTULO I: Planteamiento de la Investigación**

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En el mundo entero, se están produciendo cambios en la forma en que las empresas presentan sus estados financieros, debido a que éstas lo tiene que hacer de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad, que garanticen la confiabilidad y comparabilidad de la información a nivel global, además, estas se encuentran sometidas al cumplimiento de normas tributarias, las entidades, necesitan realizar operaciones económicas, los cuales deben estar debidamente acompañados con su documentación fuente que acredite la veracidad de la operación. En este contexto la carga de prueba juega un rol importante al momento de demostrar la veracidad, Rodríguez (2011) sostuvo en su trabajo de investigación publicado en el país de España “La carga de la prueba en el derecho tributario: su aplicación en las normas tributarias anti-abuso y en la doctrina del tje” que la carga de la prueba puede ser decisiva para decidir el caso de fiscalización tributaria.

En América Latina las administraciones tributarias, con la finalidad de combatir la evasión tributaria, hacen uso de la carga de prueba o también llamado el régimen probatorio, sin embargo, esta medida ha ocasionado problemas para los contribuyentes y las empresas. Debido a que se debe acreditar la fehaciencia y exactitud de todas sus operaciones económicas, con documentación sustentadora, según indica Osorio (2019) en su artículo sobre Carga de la prueba, que en todos los casos y etapas de fiscalización, la carga de la prueba es obligación del contribuyente, que es éste quien debe desvirtuar las impugnaciones que le formula el organismo fiscalizador con pruebas suficientes tanto en la etapa administrativa como jurisdiccional, y que para la aplicación de la regla no es necesario distinguir hipótesis en los que el Servicio deba establecer previamente cosa alguna, o destruir una presunción de veracidad. Al no contar con el

respaldo de la autenticidad de la operación, en caso de que se dé una fiscalización se originaran los llamados reparos tributarios del impuesto a la renta, que son el desconocimiento del gasto para efectos tributarios, influyendo de manera perjudicial, a la entidad ya que esto supone el aumento de la carga fiscal.

En el Perú, los trabajadores de las áreas logística, administrativa y contable de las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario, en el quehacer diario de sus operaciones económicas, realizan adquisiciones de bienes o servicios los que son fundamentales para la realización de la obra o proyecto ejecutado, los trabajadores al momento de realizar las adquisiciones en el afán de la eficiencia y la velocidad, acompañado del desconocimiento de los medios probatorios además del bajo nivel de cultura tributaria de los proveedores, origina que solo se nos entregue el comprobante de pago, calificando así como operaciones no reales u operaciones no fehacientes, debido a que no solo es necesario con el comprobante de pago emitido por el vendedor o proveedor desde el portal de SUNAT o un sistema de facturación propio, sino que debe cumplir con los requisitos del principio de fehaciencia, la ley del Impuesto a la Renta y su reglamento no ha establecido nada en relación con la veracidad de las operaciones, siendo así que el principio de fehaciencia se desprende del derecho jurídico referido a la carga de prueba, el tribunal fiscal ha tomado postura respecto a esto, Expediente N° 1776-2004-AA/TC (2004) “Que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo presenta el artículo 196 del Código Procesal Civil”, siendo así la carga de prueba el medio o el argumento para mostrar la fehaciencia de la operación. De no contar con la documentación que acredite la fehaciencia se generan reparos tributarios, que, de acuerdo a la legislación vigente en Perú, son operaciones de gasto que no serán reconocidos como gasto y se tendrán que adicionar a la

determinación de la renta.

En tal sentido, se plantea el siguiente problema ¿Cuál es la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios de las Empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del Distrito de Cajamarca, 2025?

Los reparos tributarios originados por la falta de comprobación del principio de fehaciencia está originado por las siguientes causas: Falta de documentación, cuando los contribuyentes no presentan o no conservan la documentación necesaria para demostrar la realidad de las operaciones, como gastos, adquisiciones y costos; Documentación insuficiente: cuando la documentación presentada por los contribuyentes no es suficiente para demostrar la realidad de las operaciones; Operaciones no reales: cuando las operaciones realizadas por las empresas no son reales, es decir, si no se corresponden con la realidad económica de la empresa, falta de causalidad: Cuando los gastos realizados no están vinculados con la generación de ingresos o el mantenimiento de la fuente productora (Carrillo, LPDerecho, 2018).

Las consecuencias de los reparos tributarios por no poder probar la fehaciencia de una operación son el desconocimiento de los gastos: si se determina que no se ha probado la fehaciencia de una operación, puede desconocer los gastos asociados a esa operación. Esto significa que los gastos no serán aceptados como deducibles para efectos del cálculo del impuesto a la renta, lo que puede resultar en un aumento en la base imponible y, por lo tanto, en un mayor impuesto a pagar; Multas y sanciones: en algunos casos, la falta de comprobación de la fehaciencia de una operación puede llevar a la imposición de multas y sanciones por parte de la Administración Tributaria; Procedimientos de fiscalización: la falta de comprobación de la fehaciencia de una operación puede llevar a que la empresa sea seleccionada para un procedimiento de fiscalización tributaria. Durante este proceso, la Administración Tributaria

revisará minuciosamente la documentación y las operaciones de la empresa, lo que puede resultar en un mayor tiempo y recursos dedicados a la defensa de la posición de la empresa (Carrillo, Blog PUCP , 2023).

## **1.2 Delimitación del Problema**

### ***1.2.1 Delimitación Espacial***

- Sector: Empresas de Construcción Civil acogidas al Régimen General del Impuesto a la Renta.
- Distrito: Cajamarca
- Provincia: Cajamarca
- Región: Cajamarca

### ***1.2.2 Delimitación Temporal***

La información que se tomó para la presente investigación corresponde al año 2025.

## **1.3 Formulación del Problema**

### ***1.3.1 Pregunta General***

¿Cuál es la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios del Impuesto a la Renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del Distrito de Cajamarca, 2025?

### ***1.3.2 Preguntas Específicas***

- ¿Cuál es la relación entre los requisitos sustanciales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025?
- ¿Cuál es la relación entre los requisitos formales y los reparos tributarios del

impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025?

- ¿Cuál es la relación entre los medios probatorios y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025?

## **1.4 Justificación de la Investigación**

### ***1.4.1 Justificación Teórica***

Según Moisés et al. (2019) “Expone la necesidad de profundizar los enfoques teóricos para cubrir algún vacío en el conocimiento, a partir del cual se espera generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente” (p. 63).

En el aspecto teórico, se justifica porque permitió establecer la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios el impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025, para solucionar la problemática que se percibe en el impuesto y sector en mención.

### ***1.4.2 Justificación Práctica***

Según Moisés et al. (2019) “Expone la necesidad de profundizar los enfoques teóricos para cubrir algún vacío en el conocimiento, a partir del cual se espera generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente” (p. 63).

De acuerdo a los objetivos que persiguió la investigación se previó las consecuencias que pueden darse, de persistir la problemática descrita líneas arriba y tomar como una práctica sana la presentación de información, ante las autoridades fiscales, verídica, precisa y comprobable lo que hará que los registros contables y los informes tributarios reflejen de manera fiel, las operaciones, así como la situación económica y financiera de las empresas, para este caso, en el



sector civil y que están acogidas al régimen tributario general del impuesto a la renta.

#### ***1.4.1.2 Justificación Académica***

Aporto conocimientos, como un antecedente y la metodología constituirá un instrumento para futuras investigaciones, interesadas en el tema

### **1.5 Objetivos**

#### ***1.5.1 Objetivos Generales***

Determinar la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

#### ***1.5.2 Objetivos Específicos***

- Determinar la relación entre los requisitos sustanciales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.
- Determinar la relación entre los requisitos formales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.
- Determinar la relación entre los medios probatorios y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

### **1.6 Limitaciones**

No se presentaron limitaciones, por el acceso a fuentes bibliográficas y a la muestra para la aplicación de la encuesta.

## CAPÍTULO II: Marco teórico

### 1.7 Antecedentes

#### 1.7.1 *Antecedentes internacionales*

Según el artículo científico publicado en el país de Chile por Osorio (2019) titulado “Carga de la prueba y Estándar probatorio en los Procedimientos Sancionatorios Tributarios” el cual tuvo el objetivo de presentar y analizar de manera crítica el enfoque de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) en relación a los temas de estándar probatorio y carga de la prueba en casos de infracciones tributarias. Se ha utilizado una metodología de investigación de tipo cualitativo y analítico-crítico, con un diseño no experimental, tomando como población a las resoluciones y jurisprudencia emitidas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) además de la doctrina y literatura jurídica relacionada con el ámbito sancionatorio tributario. Llegando a la siguiente conclusión: El presente trabajo ha analizado y discutido de manera crítica el enfoque adoptado por los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) respecto a la carga y el estándar de la prueba en materia infraccional tributaria. Esta discusión se inscribe en el contexto de las demandas derivadas del sistema de valoración de la prueba bajo el régimen de la sana crítica, así como de las crecientes exigencias legales y sociales en torno a la fundamentación de las sentencias. Actualmente, se requiere la máxima claridad en los criterios y herramientas utilizados para evaluar la acreditación de los hechos, lo cual resulta crucial si se considera que la resolución de una gran parte de los litigios depende, precisamente, de la adecuada comprobación de los hechos que sustentan las pretensiones de las partes.

Según el artículo científico publicado en el país de Colombia por Luquez (2017), titulado “Criterios de la carga de la prueba respecto de los costos y deducciones en el impuesto de renta” examina el nivel de prueba en relación con los gastos y deducciones, dando lugar a la

formulación de unos principios que reflejan la dinámica probatoria que se desprende en el procedimiento tributario y en el proceso contencioso administrativo, frente a ello se identificó un criterio general de la carga de la prueba, que consiste en el sistema dispositivo, y unas reglas excepcionales relativas a la carga dinámica de la prueba y a la prevista en el artículo 745 del Estatuto Tributario. Se ha utilizado una metodología de enfoque analítico descriptivo.

Permitiendo así que se concluyera que en el procedimiento tributario administrativo existe la carga de la prueba con su correlativa consecuencia negativa y, en ciertos casos, se permite la aplicación de la carga dinámica de la prueba.

Según el trabajo de investigación publicado en el país de España por Rodríguez (2011) titulado: “La carga de la prueba en el derecho tributario: su aplicación en las normas tributarias anti-abuso y en la doctrina del *tjue*” analiza que la carga de prueba es un concepto jurídico muy relacionado en materia tributaria y conviene precisar bien sus funciones jurídicas, Debido a que en los litigios tributarios en los tribunales, la carga de la prueba puede ser decisiva para decidir el caso, Además la carga de prueba es una herramienta estratégica utilizada por los legisladores para incentivar conductas procesales y no procesales deseadas. Se ha utilizado una metodología de enfoque analítico crítico llegando a la siguiente conclusión la carga de la prueba presenta dos facetas que cumplen funciones distintas, como regla de juicio (*standard of proof, burden of persuasion*) y como carga de aportación de la prueba (*bur-den of production*). En Derecho Tributario, es indiscutible la vigencia del primero de estos aspectos, pero es más discutible el segundo por la presencia de obligaciones formales que actúan una distribución «encubierta» de la carga de la prueba. Sin embargo, en determinados ámbitos, como en la regulación de operaciones vinculadas, quizá debiera replantearse esta configuración teniendo en cuenta que uno de los efectos más importantes de la distribución de la carga de la prueba es precisamente

que permite al legislador inducir los comportamientos procesales y extraprocesales deseados. Sin perjuicio de ello, el correcto cumplimiento de sus obligaciones por parte del contribuyente debe reflejarse en una eventual decisión basada en la carga de la prueba como regla de juicio, modulando sus resultados.

### ***1.7.2 Antecedentes nacionales***

Huanca (2020) en su tesis titulada: “Principio de fehaciencia y su relación con los gastos deducibles en las empresas de transporte de Carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020” tuvo como objetivo principal el determinar de qué manera el principio de fehaciencia se relaciona con los gastos deducibles de las empresas de transporte de carga, de la Provincia constitucional del Callao, año 2020. para llevar a cabo la ejecución y aplicación El tipo de investigación de la tesis fue descriptivo correlacional ya que describe la veracidad y se explicará la relación entre la primera variable (principio de fehaciencia) y la segunda variable (gastos deducibles), del instrumento de recolección de datos la muestra del estudio estuvo compuesta por 30 personas colaboradores del área de tributación de las distintas empresas de transporte. Como conclusión se determinó que se puede analizar, comparar y verificar la relación entre el principio de confiabilidad y los gastos deducibles en las empresas de transporte de carga de la provincia del Callao. Para que los gastos deducibles sean aceptados por la administración tributaria, es necesario respetar el principio de fehaciencia, para asegurar la autenticidad de las transacciones realizadas por la empresa, de acuerdo con la naturaleza del negocio, acreditar que los gastos con los documentos para ser considerados transacciones reales. Además, es importante que las empresas de transporte tengan en cuenta este principio, ya que ayudará a que los gastos se deduzcan correctamente, de acuerdo con lo establecido en la ley, ya

que evita futuras auditorías o reparos tributarios.

Mori et al., (2020) en su tesis titulada “Los Documentos Contables y su relación en los reparos tributarios del Régimen Mype tributario rubro calzados de la ciudad de Pucallpa, 2020” tuvieron como objetivo principal establecer la relación entre los documentos contables en los reparos tributarios del Régimen Mype Tributario rubro calzados de la ciudad de Pucallpa, 2020, teniendo en cuenta que los documentos contables son fundamentales para respaldar la objetividad de la información financiera el cual brinda una herramienta a los directivos de las empresas, además estos documentos ayudan a verificar la autenticidad de la operaciones económicas, El tipo de investigación es no experimental básica. Para lograr dicho objetivo se usó una población de 89 representantes de empresas a quienes se les aplicó una encuesta que fue procesada y se obtuvo como una de las conclusiones que los documentos contables representan el sustento de las operaciones comerciales que acrediten de manera fehaciente en ese sentido se debe tener en cuenta con los gastos que generan mayores riesgos en las transacciones que realizan las empresas especialmente con los denominados contratos por alquileres que deberán estar a fecha cierta de lo contrario conducirá al desconocimiento del gasto contable del Régimen Mype Tributario rubro calzados de la ciudad de Pucallpa, 2020.

Alcántara (2020) en su tesis titulada “Los Reparos Tributarios y la Gestión Financiera en las Empresas de Transporte de Carga” tuvo como objetivo determinar los efectos que producen los reparos tributarios del impuesto a la renta en la gestión financiera de las empresas de Transportes de Carga. Según el problema, el objetivo y la hipótesis de la presente investigación fue no experimental, de corte transversal,

descriptiva, correlacional-causal y estudio de caso. La muestra fue no probabilística por conveniencia y está representada por de la Empresa Transporte y Servicios Gamarra F. SRL por el periodo comprendido del 2015 al 2019. Como conclusión se tuvo que teniendo como sustento el análisis descriptivo y el análisis inferencial se determinó que no existe una relación entre los gastos no deducibles y la liquidez de la empresa Transportes y Servicios Gamarra F. SRL. Los análisis de tendencias demuestran que no hay una relación directa en el comportamiento de dichas variables. Los análisis de tendencias demostraron que no existe relación en el comportamiento de dichas variables.

Vasquez (2017) en su tesis titulada “Fehaciencia del gasto y su relación con el procedimiento de Fiscalización Tributaria de las Industrias de Baterías en el distrito de Puente Piedra, 2017.” Tuvo como objetivo fundamental comprobar si la Fehaciencia del gasto tiene relación con el procedimiento de Fiscalización Tributaria de las industrias de Baterías en el distrito de Puente Piedra. El diseño de investigación utilizado fue un enfoque no experimental de tipo transversal. La muestra consistió en trabajadores de áreas contables, administrativas y contadores generales de diversas industrias de baterías. Se obtuvo una muestra de 48 empresas para el estudio. Para recopilar los datos, se utilizó la técnica de encuesta, mediante la cual se diseñó un cuestionario con preguntas cerradas. Teniendo como conclusión que la fehaciencia del gasto tiene relación con el procedimiento de fiscalización tributaria de las industrias de Baterías del distrito de Puente Piedra, 2017; Tal como se evidencian en las encuestas a los trabajadores que cometieron errores y faltas en la presentación de la información contable por no cumplir con el principio de fehaciencia del gasto que implica adjuntar al comprobante de pago la documentación referente que ayude a demostrar que la operación fue real , ya que si no se

contara con documentación adicional al comprobante de pago no se podría probar ante SUNAT que el gasto fue fehaciente.

### **1.7.3     *Antecedentes regionales***

Cieza (2021) en su tesis titulada “Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a la Renta de la Cooperativa de Servicios Múltiples Sol & Café Ltda, Jaén 2021”. Tuvo como objetivo analizar los Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a Renta de la Cooperativa de Servicios Múltiples Sol & Café LTDA Periodo 2021, se utilizo un tipo de investigación básica de nivel descriptiva, relacional y no experimental, teniendo como población al contador general, análisis documental obtenidos a través de los libros contables, estados financieros, registros auxiliares y reportes contables, utilizando la técnica de análisis documental y la entrevista. Al finalizar la investigación se concluye que: Los reparos tributarios influyen en la determinación del Impuesto a la renta, dado que como las adiciones son gastos que se realizaron en la gran mayoría para generar renta propia de la misma, en los reparos tributarios sujetos a limite no se obtuvieron ningún exceso y los reparos tributarios permanentes son aquellos que no tiene sustento, como las mermas y desmedros por un total de S/ 2,732.73, las multas, recargos e intereses y sanciones originados en el periodo 2021 fueron por un total de S/ 28,363.00, y los gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos de comprobante de pago siendo un total de S/ 126,335.74.

## **1.8     Base legal**

- Decreto Ley N.º 25632 – Ley Marco de Comprobantes de Pago.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias.
- Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N° 029-94-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 122-94-EF.

## **1.9 Marco teórico y conceptual**

### ***1.9.1 Principio de fehaciencia***

El principio de fehaciencia implica la obligación de contar con pruebas contundentes y verificables que acrediten la deducción de gastos en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría para contribuyentes domiciliados. Este principio es importante para los contribuyentes, ya que se complementa con otros principios reconocidos en la legislación tributaria del país, como la causalidad, proporcionalidad y razonabilidad, para la deducibilidad de gastos. (Escudero, 2021)

El principio de fehaciencia previene que los deudores tributarios evadan tributos, mediante la sustentación razonable de sus comprobantes de pago meramente establecidos en la ley, que éstas deben ser fehacientemente sustentadas es decir que esta se acredite con la documentación veraz y razonable, de acuerdo a los requisitos sustanciales y formales otorgados por ley demostrando que se reconoce cuando se ha realizado la transacción con los proveedores correspondientes para la adquisición de bienes. (RTF N°120-5-2002)

En base a lo antes mencionado se puede decir que, el principio de fehaciencia es aquel que exige contar con evidencia sólida y verificable para respaldar los gastos. Este principio ha



sido desarrollado principalmente a través de pronunciamientos del Tribunal Fiscal y no se encuentra definido en fuentes legales.

### **2.3.1.1. Requisitos sustanciales.**

En el artículo 18 del Texto Único Ordenando de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (1999), se precisa que “el crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados”, Así mismo en el segundo párrafo del artículo se establecen 02 condiciones para ejercer el derecho al crédito fiscal. Las cuales son las siguientes: Ser permitido como costo o gasto según el Impuesto a la Renta y que se destine a operaciones gravadas.

**2.3.1.1.1 Permitido como gasto o costo.** En el inciso a) del artículo 18 del Texto Único Ordenando de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (1999) se indica que “Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto”

En el artículo 37 del Texto Único Ordenado De La Ley Del Impuesto A La Renta (2004) se precisa que “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha Ley”

Nima & Arias (2019) sostienen que este primer requisito sustancial es “Asegurar que las operaciones gravadas con el IGV sean empleadas para la realización de las actividades económicas de la empresa, como parte de su giro del negocio, y no sean utilizadas por el

adquirente en calidad de consumidor final.”

### ***2.3.1.1.2 Destinadas a operaciones gravadas***

Del inciso b) del artículo 18 del Texto Único Ordenando de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (1999) se indica que “Las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción sean destinadas a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.”

Nima & Arias (2019) sostienen que la finalidad del inciso en mención es “Excluir a las adquisiciones de bienes y/o servicios que, si bien son destinadas al giro, son a su vez dirigidas a operaciones exoneradas o inafectas, es decir, operaciones en las cuales el IGV no se va a trasladar.”

Surgiendo así una relación impositiva entre las adquisiciones gravadas con el IGV, las cuales nos dan derecho al crédito fiscal, y las operaciones donde se van a hacer utilizadas dichas adquisiciones, teniendo que ser estas operaciones gravadas con el IGV.

**2.3.1.2. Requisitos formales.** En el artículo 19 del Texto Único Ordenando de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (1999), se establece “Obligaciones para tener derecho al crédito fiscal, como, la discriminación del IGV en los comprobantes de pago, que los comprobantes de pago hayan sido emitidos correctamente, y que dichos comprobantes de pago se hayan anotado en el Registro de Compras.”

Desde el punto de vista de Cachay (2013), en su libro titulado Reglas para Utilizar el Crédito Fiscal indica que:

Los requisitos formales del crédito fiscal constituyen los medios que en su momento se han considerado idóneos para el control del crédito fiscal y de su correcto ejercicio. Sin embargo, su omisión no debe implicar la afectación económica con el impuesto a quien

no es consumidor final del bien o servicio adquirido, sino un mero partícipe de la cadena de producción y/o comercialización dentro de la economía nacional, siempre y cuando pueda probarse que el crédito fiscal está sustentado en operaciones que cumplen plenamente con los parámetros del artículo 18 de la Ley del IGV y que en el procedimiento de fiscalización correspondiente se ha podido tener a la mano otros medios complementarios.

**3.3.1.2.1 Impuesto discriminado en el comprobante de pago.** Según el inciso a) del artículo 19 del Texto Único Ordenando de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (1999) ah formulado que “El IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito.”

Ademas en la Resolución N° 3941-5-2010 del Tribunal Fiscal (2010), se a tomado la siguiente postura “No procede utilizar el crédito fiscal de comprobantes de pago emitidos sin detallar el IGV”.

**3.3.1.2.2 Comprobantes de pago con nombre Y RUC.** El inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenando de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (1999) establece como segundo requisito formal que:

Los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

**3.3.1.2.3 Obligación de efectuar depósito de detracción.** Nima & Arias (2019) sostienen

que la obligación de efectuar la detracción es “El segundo requisito que se ha establecido para la utilización del crédito fiscal. No obstante, a diferencia del requisito de bancarización, este sí constituye un requisito que condiciona el ejercicio al crédito fiscal.”

En palabras de Arenas & Chavez (2019) la detracción es:

Un mecanismo administrativo de colaboración con la recaudación tributaria consiste en detraer o deducir un monto, que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del proveedor.

**3.3.1.3. Medios probatorios.** Para Peritos Legales (2023) sostienen que “Los medios probatorios son elementos o instrumentos que se utilizan para demostrar la veracidad o no de determinado hecho en un proceso judicial o administrativo. Estos medios pueden ser documentales, testimoniales, periciales, materiales o informativos, entre otros”

Del artículo 125 del Código Tributario (2013) se entiende que “Los únicos medios probatorios que pueden actuarse en la vía administrativa son los documentos, la pericia y la inspección del órgano encargado de resolver, los cuales serán valorados por dicho órgano”

Canani (2020) en su libro titulado Reparos al IR por Calificación de Operaciones Como No Fehacientes afirma que “Los contribuyentes deberán contar con medios probatorios pertinentes que acrediten razonablemente los gastos incurridos, no bastando los comprobantes de pago, ni el registro contable de los mismos.”

**3.3.1.3.1 Órdenes de compra y servicio.** Torres (2019) sostiene que “Una orden de compra representa un instrumento legal mediante el cual el comprador formaliza una solicitud al proveedor para adquirir bienes o servicios particulares. Este documento incluye información detallada sobre la cantidad requerida, la descripción del producto y su costo.”

**3.3.1.3.2 Medios de pago.** Canani (2020) puntualiza lo siguiente en relación a los medios de pago:

Las obligaciones que se cancelen mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior a tres mil quinientos nuevos soles (S/ 3 500) para las operaciones pactadas en moneda nacional o mil dólares americanos (US\$ 1 000) para las operaciones pactadas en dicha moneda, se deberán pagar utilizando medios de pago, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.”

Es preciso mencionar que con fecha 03 de marzo de 2022 se publicó el Decreto Legislativo N° 1529 que tiene como finalidad reforzar la obligación de usar medios de pago, disponiendo así reducir el monto para bancarizar a dos mil soles (S/ 2 000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500), entrando en vigencia desde el 01 de abril de 2022.

**3.3.1.3.2 Guías de Remisión.** La guía de remisión es un documento que sirve para sustentar el traslado de bienes desde un lugar hacia otro, como un almacén, depósito o establecimiento, y es de uso obligatorio exigido por la Sunat (Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, 2023).

Existen 2 tipos de guías de remisión, por un lado están las guías de remisión remitente:

Estas se emiten cuando se hace una venta, se presta un servicio que incluye la transformación, se cede en uso o se trasladan bienes entre locales de una misma empresa y otros. También, la emite el consignador en la entrega de bienes dados en consignación, es decir, cuando el dueño traspasa la posesión de su mercancía a otra persona (consignatario) que se convierte en un agente del dueño para vender la mercancía; y en la devolución de bienes no vendidos por el consignatario (Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, 2023).

El remitente debe generar una guía de remisión para cada destino de los productos y cada receptor, salvo cuando haya múltiples sitios de entrega de bienes para un mismo receptor. En esta situación, está permitido respaldar el transporte con una única guía que describa todos los puntos de entrega.

Por otro lado se encuentran las guías de remisión transportista, que son emitidas por el transportista y sustenta el transporte o traslado de bienes. Se simplifica la emisión de una sola GRE- Transportista, cuando realice el traslado de bienes asociados a más de una GRE – Remitente (Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, 2023).

### ***2.3.2. Reparos tributarios del Impuesto a la Renta.***

Los reparos tributarios son adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su Declaración Jurada Anual. Según Hirache (2019), los reparos tributarios son aquellas deducciones y/o adiciones tributarias que una organización notifica en su declaración jurada anual del impuesto a la renta. Estos reparos tributarios pueden tener un impacto significativo en la determinación del impuesto a la renta y en la rentabilidad de las empresas. Es importante realizar un adecuado planeamiento tributario y contar con una cultura tributaria sólida para evitar problemas con la Administración Tributaria y optimizar la gestión de la empresa.

**2.3.2.1 Criterios para la deducción de gastos.** El artículo 37 de Texto Único Ordenado De La Ley Del Impuesto A La Renta (2004), se establece que la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, siempre y cuando la deducción no esté expresamente prohibida por la misma Ley.

**2.3.2.1.1 Principio de causalidad** En primer párrafo del artículo 37 de Texto Único Ordenado De La Ley Del Impuesto A La Renta (2004), se establece que para la deducción de

gastos se debe cumplir con el principio de causalidad, esto quiere decir que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente.

Ademas Canani, (2020) sostuvo al respecto:

Solo otorgan derecho a su deducción como gasto las adquisiciones de bienes y servicios que cumplan con el principio de causalidad, que es la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora.

**2.3.2.1.2 Principio de generalidad.** Según sostuvo Herrada (2020) este criterio solo se aplica a los gastos referidos en el inciso I), II) del artículo 37° de la ley de impuesto a la renta, tales como: a) aguinaldo, bonificaciones, gratificaciones; b) servicios de salud, recreativos, culturales, y educativos; c) aporte voluntario con fin previsional.

El Tribunal Fiscal en su RTF N° 02230-2, (2003) Señala que la generalidad debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no se relaciona necesariamente con comprender a la totalidad de trabajadores.

Torres, (2023) luego de analizar 2 resoluciones del tribunal fiscal llega la siguiente conclusión “Se refiere a evaluar a un cierto grupo de colaboradores que se encuentren en las mismas condiciones o que cumplan los mismos parámetros establecidos por la empresa.”

**2.3.2.2 Gastos sujetos al límite.** Los gastos sujetos a límite son aquellos que pueden estar sujetos a un límite en función de un porcentaje de los ingresos o de la UIT, y que serán tomados en cuenta para elaborar la Declaración Jurada Anual. (Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, 2023)

**2.3.2.2.1 Gastos de movilidad de personal.** En el inciso a1) del artículo 37 de Texto Único Ordenado De La Ley Del Impuesto A La Renta (2004), se precisa que estos gastos corresponden a el concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el correcto

desempeño de sus funciones y que no constituyan ventaja o beneficio directo hacia ellos. En caso sustenten con comprobantes de pago no se aplicara el límite, pero si se sustenta con la planilla de movilidad esta sera objeto de la aplicación del limite que corresponde al 4% diario de la remuneración minima vital.

**2.3.2.2.2 Gastos de vehículos.** En palabra de Arias & Abril, (2019) son:

Aquellos gastos que usualmente las empresas asignan vehículos a la gerencia general o gerencia comercial o alguna otra área administrativa que requiera el uso del mismo para el desarrollo de sus actividades de manera eficiente, algunas empresas requieren de vehículos automotores. Los gastos que derivan del uso de estos vehículos, que involucran diversos conceptos, son regulados con ciertas limitaciones que la LIR establece, como requisitos y condiciones para su correcta deducción, siendo indispensable para todos los casos que se cumpla con el principio de causalidad. Se puede decir que los gastos incurridos en vehículos se dividen en dos grupos: destinados a actividades propias del giro del negocio y destinados a actividades de dirección, representación y administración.



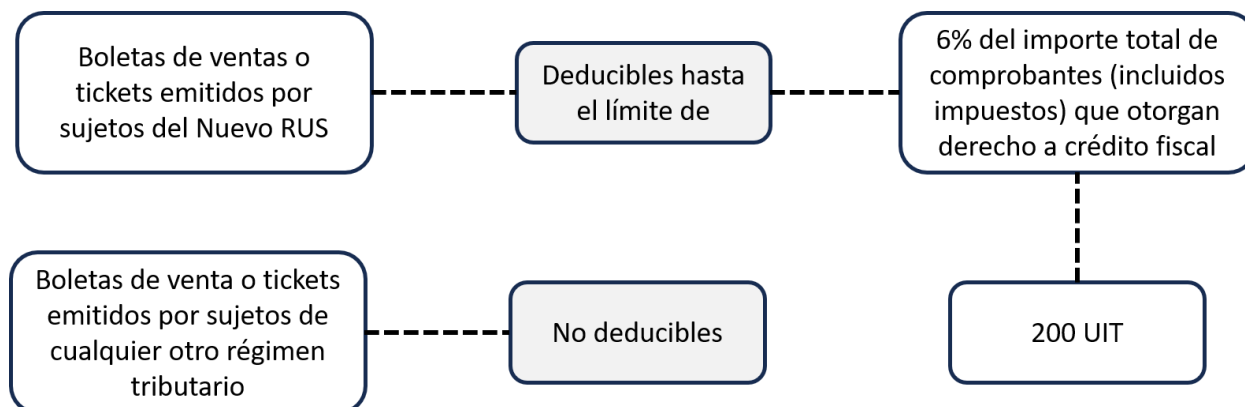
**Tabla 1***Gasto Incurridos en Vehículos*

Gasto de Vehículos	Aplicación de Límite	Condiciones Generales
Vehículos Utilizados de forma permanente en las actividades propias del giro del negocio.	Sin Límite	Causalidad, Razonabilidad, Proporcionalidad
Vehículos Utilizados destinados a actividades de administración, dirección y control.	Sujetos al Límite	Categorías A2, A3, A4 y B1.3 y B1.4

*Nota. Gastos de vehículos sujetos y no sujetos al límite y condiciones generales para deducir el gasto. Obtenido de Herrada (2020).*

**2.3.2.2.3 Gastos sustentados con boletas.** En el penúltimo párrafo del artículo 37 de Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a La Renta (2004), se menciona que podran ser deducibles como gasto aquellos sustentados con boletas de venta o tickets que no otorgan derecho al credito fiscal.

A su vez Herrada (2020), sostuvo que son decucibles hasta un 6% (seis por ciento) los gastos sustentados con boletas de venta o tickets, emitidos solo por contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado , que otorguen derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el registro de compras, mencionado monto tiene un limite y este no podra superar las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

**Figura 1***Gastos Sustentados con Boletas de venta o Tickets*

Nota. Gastos sustentados con boletas de ventas o tickets emitidos o por sujetos del Régimen Único Simplificado u otros sujetos de cualquier régimen tributario.

Fuente: Herrada (2020).

**2.3.2.3 Gastos no deducibles.** El artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a La Renta (2004), nos presenta una relación de gastos que en ningún caso se va a considerar como deducibles.

**2.3.2.3.1 Gastos que no cumplen con documentación sustentadora.** En el inciso j del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a La Renta (2004), se precisó que no resultan deducibles los gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos y características mínimas establecidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Herrada, (2020) en su libro Principales Gastos no Deducibles sostuvo:

El Reglamento de Comprobantes de Pago establece los requisitos y características mínimas que deben cumplir los comprobantes de pago para considerarlos como gasto o costo, y son los siguientes:

- Deben ser documentos que acrediten la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

- Deben contener información detallada sobre la operación realizada, como la descripción del bien o servicio, el precio unitario, la cantidad, el monto total, entre otros.
- Deben estar numerados correlativamente y contar con una serie que los identifique.
- Deben contener la fecha de emisión y el nombre o razón social del emisor y del adquirente o usuario.
- Deben estar impresos o importados con autorización de la SUNAT.
- Deben cumplir con los requisitos específicos de cada tipo de comprobante de pago, como la inclusión del número de RUC del emisor y del adquirente o usuario en la factura, o la identificación del tipo de moneda en la boleta de venta.

**2.3.2.3.2 Gastos personales.** En el inciso a del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a La Renta (2004), se menciona que no son deducibles para la determinación de la renta neta imponible los gastos personales y de sustento del contribuyente y de sus familiares.

**2.3.2.3.3 Costos posteriores incorporados a los activos.** En el inciso e del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a La Renta (2004). se menciona que las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo a las normas contables, no son deducibles.

Para que sean calificados como desembolsos posteriores según el parrafo 7 de la Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedades, Planta y Equipo Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (2003), se deben cumplir los siguientes 2 supuestos “Que sea probable que la entidad obtenga beneficios economicos futuros derivados del mismo y el costo del elemnto pueda medirse con fiabilidad.”

Herrada, (2020) en su libro Principales Gastos no Deducibles sostuvo que los desarrollos posteriores en la medida que cumplan con lo señalado en el parágrafo 7 de la Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedades, Planta y Equipo no serán gastos sino costos y estos no serán deducibles de manera inmediata sino a través de la depreciación del periodo en función de su vida útil.

### **1.10 Definición de Términos Básicos**

#### **Boletas de venta o tickets:**

Los gastos sustentados con boletas o tickets de ventas son deducibles hasta un 6% (seis por ciento) con el requisito de que el emisor sea un contribuyente del Nuevo Régimen Único Simplificado, además si este 6% supera las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias, el exceso ya no será deducible.

#### **Comprobantes de Pago:**

Un comprobante de pago es un documento legalmente válido que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o la realización de una operación comercial. Para que un comprobante de pago sea considerado válido y pueda ser utilizado como sustento de un gasto o costo, debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago:

- Acreditar la operación: Debe demostrar la transferencia de bienes o la prestación de servicios efectivamente realizados.
- Información detallada: Debe contener datos específicos sobre la operación, como la descripción de los bienes o servicios, cantidades, precios, y otros detalles relevantes.
- Numeración y serie: Debe estar numerado correlativamente y contar con una serie que lo identifique de manera única.

- Datos esenciales: Debe incluir la fecha de emisión, el nombre o razón social del emisor y del adquirente o usuario.
- Autorización SUNAT: Debe estar impreso o emitido con la autorización correspondiente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Requisitos específicos: Debe cumplir con las condiciones particulares de cada tipo de comprobante, como la inclusión del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del emisor y del adquirente o usuario en el caso de las facturas, o la identificación del tipo de moneda en las boletas de venta.

#### **Costo o Gasto según la Ley del IGV:**

Las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV) deben estar destinadas exclusivamente al desarrollo de las actividades económicas de la empresa y no pueden ser utilizadas por el adquirente en calidad de consumidor final.

#### **Costos posteriores de los Activos:**

Los costos posteriores, si califican como tales según el párrafo 7 de la NIC 16, no se reconocerán como gasto, sino como costo. En consecuencia, no serán deducibles de forma inmediata en el período en que se incurran, sino que su deducción se realizará a través de la depreciación, de acuerdo con la vida útil del activo.

#### **Detracción:**

El depósito de detracción se basa en detraer o deducir un porcentaje del monto de la factura del bien o servicio adquirido, este es el segundo requisito que se ha establecido para la utilización del crédito fiscal, debe pagarse en los 5 días hábiles del mes siguiente de la adquisición sino no se podrá hacer uso del crédito fiscal de la factura.

**Generalidad del Gasto:**

El principio de generalidad del gasto se aplica a determinados gastos laborales, como aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones, servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como aportes voluntarios con fines previsionales. Su evaluación debe realizarse considerando situaciones comunes del personal, sin que ello implique necesariamente la inclusión de la totalidad de los trabajadores.

**Gastos Normales:**

Los gastos normales son aquellos que se realizan en el desarrollo del giro del negocio y que son necesarios para su funcionamiento.

**Gastos personales y de sustento familiares:**

Los gastos personales y de sustento familiar son aquellos destinados a necesidades individuales o del hogar, como alimentación, vestimenta y entretenimiento personal. Estos gastos no son deducibles para efectos tributarios.

**Gastos razonables y proporcionales:**

Para que un gasto sea razonable tiene que estar ligado al giro del negocio por otra parte para que sea proporcional se debe tener en cuenta el volumen de ingresos o gastos que se realice la empresa.

**Guías de remisión:**

Las guías de remisión son utilizadas para sustentar el transporte de bienes desde un lugar hacia otro, como un almacén, depósito o establecimiento, y es de uso obligatorio exigido por la Sunat. Estas pueden ser Guías de Remisión Remitente si la misma empresa la traslada por motivo de venta, alquiler o cambio de ubicación física. Y Guías de

Remisión Transportista es emitido por proveedores de servicios de transporte público de bienes.

**Medios de pago:**

El pago de cualquier operación económica superior al monto de Dos Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 2500.00) o Quinientos con 00/100 dólares americanos (\$ 500.00). Las operaciones económicas cuyo monto exceda los deben ser acreditadas mediante el uso de medios de pago bancarizados, incluso si se realizan pagos parciales inferiores a dichos montos. Estos medios incluyen depósitos en cuenta, transferencias de fondos, giros, órdenes de pago y cheques.

**Operaciones Gravadas con el IGV:**

El crédito fiscal es el derecho que tienen los contribuyentes de descontar el IGV pagado por las adquisiciones gravadas de bienes o servicios, siempre que dichas adquisiciones estén destinadas a operaciones económicas sujetas al IGV.

**Órdenes de Compra y Servicio:**

Una orden de compra o servicio es un documento emitido por el comprador para solicitar mercancías o servicios al vendedor. Este documento establece los términos y condiciones de la transacción, como la cantidad, el tipo de producto o servicio, el precio, las condiciones de pago y la forma de entrega

**Planilla de Movilidad:**

Una planilla de movilidad es un documento que se utiliza para sustentar los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores de una empresa. Esta planilla puede ser suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, si el gasto se sustenten con comprobantes de pago no se aplicara el límite, por el contrario si no se sustenta con la esta sera objeto de

la aplicación del límite de un importe diario equivalente a cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital mensual de los trabajadores.

**Vehículos para Actividades de Administración Gerencia:**

Los vehículos utilizados para actividades de administración, gerencia y representación empresarial son considerados gastos deducibles, pero su deducción está sujeta a los límites y criterios establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

**Vehículos para Actividades de Giro del Negocio:**

Los gastos asociados a los vehículos utilizados de manera permanente en las actividades propias del giro del negocio son deducibles sin límites, siempre que cumplan con los principios de **Causalidad** (vinculación directa con la actividad económica), **Razonabilidad** (adecuación a las normas y prácticas del sector) y **Proporcionalidad** (relación coherente entre el gasto y la actividad realizada).



## CAPÍTULO III: Hipótesis y variables

### 1.11 Planteamiento de las hipótesis

#### 1.11.1 *Hipótesis General*

El Principio de fehaciencia se relaciona significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

#### 1.11.2 *Hipótesis Específicas*

- Los requisitos sustanciales se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.
- Los requisitos formales se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.
- Los medios probatorios se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

### 1.12 Variables

#### 1.12.1 *Variable 1: Principio de fehaciencia*

El principio de fehaciencia implica la obligación de contar con pruebas contundentes y verificables que acrediten la deducción de gastos en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría para contribuyentes domiciliados. Este principio es importante para los contribuyentes, ya que se complementa con otros principios reconocidos en la legislación tributaria del país, como la causalidad, proporcionalidad y razonabilidad, para la deducibilidad

de gastos. (Escudero, 2021).

### ***1.12.2 Variable 2: Reparos tributarios del Impuesto a la Renta***

Hirache (2019), los reparos tributarios son aquellas deducciones y/o adiciones tributarias que una organización notifica en su declaración jurada anual del impuesto a la renta. Estos reparos tributarios pueden tener un impacto significativo en la determinación del impuesto a la renta y en la rentabilidad de las empresas. Es importante realizar un adecuado planeamiento tributario y contar con una cultura tributaria sólida para evitar problemas con la Administración Tributaria y optimizar la gestión de la empresa.

### 1.13 Operacionalización de los componentes de la hipótesis.

**Tabla 2** Operacionalización de los componentes de la hipótesis

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Principio de fehaciencia	Obligación de contar con pruebas contundentes y verificables que acrediten la deducción de gastos en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría para contribuyentes domiciliados.	La variable 1 Principio de Fehaciencia. Se va a medir mediante la Escala de Likert a través de un cuestionario	Requisitos Sustanciales	Permitido como Gasto o Costo	Ítem a	Ordinal
	Destinadas a Operaciones Gravadas			Ítem b		
	Impuesto Discriminado en el Comprobante de Pago			Ítem c		
	Comprobantes de Pago con Nombre Y RUC		Ítem d			
	Obligación de Efectuar Depósito de Detracción		Ítem e			
	Órdenes de Compra y Servicio		Ítem f			
	Medios de Pago		Ítem g			
	Guías de Remisión		Ítem h			
	Principio de Causalidad		Ítem i y j			
	Principio de Generalidad		Ítem k			
Reparos tributarios del impuesto a la renta	Son aquellas deducciones y/o adiciones tributarias que una organización notifica en su declaración jurada anual del impuesto a la renta. Estos reparos tributarios pueden tener un impacto significativo en la determinación del impuesto a la renta y en la rentabilidad de las empresas	La variable 2 Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta se va medir mediante la Escala de Likert a través de un cuestionario	Medios Probatorios	Principio de Causalidad	Ítem i y j	
	Principio de Generalidad			Ítem k		
	Gastos de Movilidad de Personal			Ítem l		
	Gastos Sujetos al Limite			Gastos No Deducibles	Gastos de Vehículos	Ítem m y n
					Gastos Sustentados con Boletas	Ítem ñ
					Gastos que No Cumplen con Documentación Sustentadora	Ítem o
					Gastos Personales	Ítem p
					Costos Posteriores Incorporados a los Activos	Ítem q

## CAPÍTULO IV. Marco metodológico

### 4.1 Enfoque y métodos de la investigación

#### 4.1.1 Enfoque de la investigación

En términos generales, en el Enfoque Cuantitativo, los datos se encuentran en forma de números (cantidades) y, por tanto, su recolección se fundamenta en la medición (en los casos se miden las variables contenidas en las hipótesis). Para Hernandez-Sampieri & Mendoza (2018). Esta recolección se lleva a cabo utilizando procedimientos estandarizados y aceptados por una comunidad científica, para que un estudio sea creíble y aceptado por otros investigadores, debe demostrarse que se siguieron tales procedimientos.

En la realización el presente trabajo, se abordó utilizando el enfoque cuantitativo. Este enfoque permitió analizar datos numéricos y establecer relaciones estadísticas para comprender mejor; ¿Cuál es la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del Distrito de Cajamarca, 2025?, Se utilizaron métodos estadísticos para analizar los datos recopilados y determinar si existe evidencia empírica que respalde las hipótesis planteadas.

#### 4.1.2 Métodos de la investigación

**4.1.2.1 Método hipotético - deductivo.** Consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones generales que deben confrontarse con los hechos antes de constituirse en teorías (Bernal, 2016, p. 71).

En la realización del estudio, se utilizó este método debido a que facilita el planteamiento de hipótesis sobre la influencia del principio de fehaciencia en las observaciones tributarias relacionadas con el Impuesto a la Renta en empresas de construcción civil pertenecientes al

Régimen General Tributario. A partir de estas hipótesis, se derivaron conclusiones lógicas que fueron contrastadas con datos empíricos recopilados mediante el análisis de expedientes de fiscalización tributaria, normativas vigentes y encuestas dirigidas a profesionales del sector. De esta manera, el método permitió validar o descartar la relación propuesta, aportando a una mayor comprensión del impacto del principio de fehaciencia en la tributación del sector.

#### ***4.1.3 Nivel o Alcance de Investigación***

Los estudios Correlacionales, son investigaciones que pretenden asociar conceptos, fenómenos, hechos o variables, miden las variables y su relación en términos estadísticos (Hernandez-Sampieri & Mendoza, 2018, p. 109). Por lo expuesto, la presente fue una investigación correlacional porque busco establecer la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios.

### **4.2 Diseño de la Investigación**

Se considera el diseño no experimental transversal, pues en este diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, así mismo, no se manipulan las variables de estudio y Transversal porque recoge los datos en un solo momento y solo una vez, es como tomar una foto o una radiografía para luego describirlas en la investigación, pueden tener alcances exploratorios, descriptivos y correlaciones (Arias J. , 2020, p. 46) .

### **4.3 Población y Muestra**

#### ***4.3.1 Población***

Para Jany (1994), la Población es “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia” (p. 48), citado por

(Bernal, 2016, pág. 210). En la investigación la población fueron todas las empresas de construcción civil con CIU 45207 acogidas al régimen general tributario que al 2025 figuran como principales contribuyentes (PRICOS) de la intendencia de Cajamarca. Siendo estas un total de doce, según datos obtenidos de SUNAT.

#### ***4.3.2 Muestra***

La muestra, es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo de la investigación y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio (Bernal, 2016, pág. 211) . Para la presente investigación la muestra es igual a la población para lo cual se consideró un muestreo estratificado.

#### ***4.3.3 Muestreo***

Para la presente investigación se consideró el Muestreo No Probabilístico Intencional, el cual se caracteriza por seguir los criterios personales del investigador. (Arias, 2020).

### **4.4 Unidad de Análisis**

En la presente investigación la unidad de análisis fue el contador general de cada una de las empresas que son parte del rubro construcción civil con CIU 45207 acogidas al régimen general tributario. Para Arias (2020) la unidad de análisis es aquel objeto de estudio de quien se producen los datos o la información para el análisis del estudio.

### **4.5 Técnica e Instrumento de recolección de datos**

#### ***4.5.1 Técnica de Recolección de datos***

En la investigación se usó una encuesta para la recolección de datos, que fue aplicada a los contadores generales de las empresas la muestra. Según Arias (2020), las técnicas de investigación cuantitativa, como por ejemplo la encuesta, son las herramientas y el

procedimiento disponible para los investigadores, los cuales les permiten obtener datos y guiar el camino de la recolección de datos.

#### ***4.5.2 Instrumento de Recolección de Datos***

En esta investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos el cuestionario: “Cuestionario sobre la Relación entre el Principio de Fehaciencia y los Reparos Tributarios”. Pues según indica Ñaupas et al. (2014) es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en formular un conjunto sistemático de preguntas escritas, en una cédula, que están relacionadas a hipótesis de trabajo y por ende a las variables e indicadores de investigación.

#### **4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información**

El procesamiento de la información se realizó mediante el programa IBM SPSS Versión 27, en la que se ordenó y clasifíco la información para luego ser presentada en Tablas y Figuras para analizar, interpretar y discutir los resultados con la finalidad obtener las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

#### **4.7 Matriz de Consistencia**

Ver Apéndice 1. Matriz de Consistencia Metodológica.

## CAPÍTULO V. Resultados y Discusiones

### 5.1 Presentación de Resultado

#### 5.1.1 Análisis e Interpretación de Ítem.

a) Al momento que usted realiza la adquisición de bienes y servicios, tiene en cuenta que estas adquisiciones, sean utilizadas para el giro del negocio y no sean utilizadas en calidad de consumidor final.

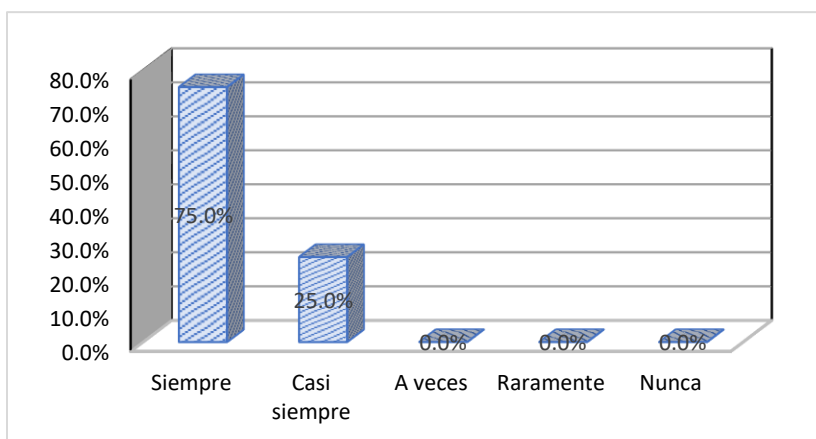
**Tabla 3**

*Consideración del uso de bienes y servicios adquiridos para el giro del negocio*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	9.0	75.0%	75.0%	75.00%
Casi siempre	3.0	25.0%	25.0%	100.00%
A veces	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 2**

*Consideración del uso de bienes y servicios adquiridos para el giro del negocio*





### **Análisis e interpretación:**

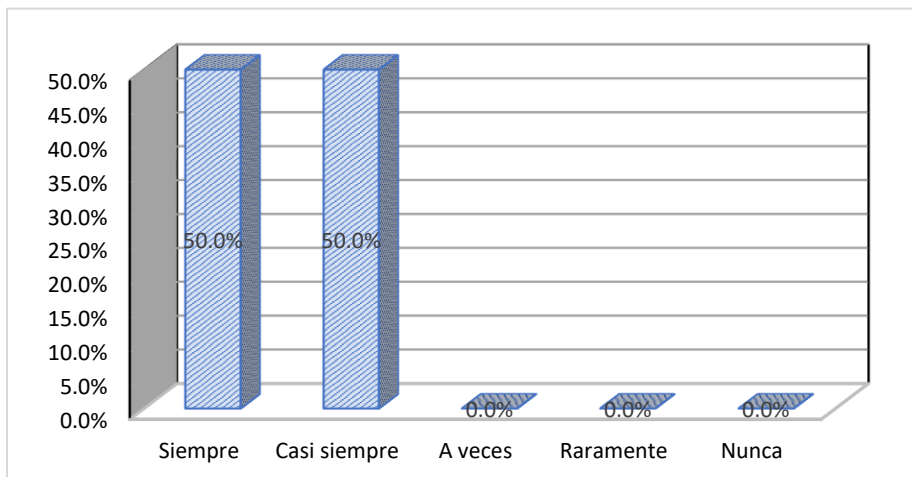
Como se observa en el tabla 3, que el 75% de los encuestados manifiesta que siempre considera que las adquisiciones de bienes y servicios deben estar destinadas al giro del negocio, mientras que el 25% indica que lo hace casi siempre. No se registraron respuestas en las opciones “a veces”, “raramente” ni “nunca”, lo que evidencia una respuesta completamente positiva respecto al cumplimiento de este criterio. Este resultado sugiere un alto nivel de cumplimiento y conocimiento de los principios tributarios, especialmente en lo que respecta a los requisitos para la deducción del crédito fiscal del IGV. Por tanto, se puede concluir que los encuestados gestionan adecuadamente sus adquisiciones con un enfoque empresarial y tributario correcto, minimizando así el riesgo de reparos o cuestionamientos por parte de la SUNAT.

b) ¿Las adquisiciones de bienes y servicios que generan derecho al crédito fiscal del IGV son destinadas exclusivamente al giro principal de construcción de edificios, o también a otro giro secundario gravado con el IGV?

**Tabla 4**

*Destino del crédito fiscal del IGV*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	6.0	50.0%	50.0%	50.00%
Casi siempre	6.0	50.0%	50.0%	100.00%
A veces	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

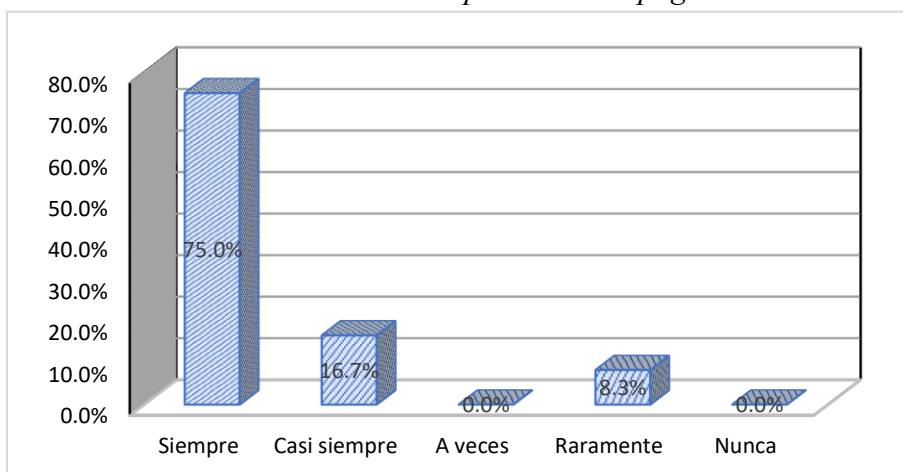
**Figura 3***Destino del crédito fiscal del IGV***Análisis e interpretación:**

Como se observa en la Tabla 4, el 50% de los encuestados manifiesta que siempre las adquisiciones de bienes y servicios que generan derecho al crédito fiscal del IGV son destinadas exclusivamente al giro principal de construcción de edificios o a otro giro secundario gravado con IGV. Asimismo, el otro 50% indica que esto ocurre casi siempre, lo que refleja que en su mayoría las empresas procuran mantener una correcta y constante asignación del crédito fiscal a actividades afectas al impuesto. Este resultado sugiere que las empresas del rubro construcción tienen una gestión tributaria relativamente ordenada, enfocada en el uso adecuado del crédito fiscal conforme a lo establecido por la normativa del IGV. No se registraron respuestas en las opciones “a veces”, “raramente” o “nunca”, lo cual refuerza la percepción de cumplimiento tributario respecto a este aspecto.

c) El IGV de sus comprobantes de pago está discriminado por separado en la estructura del comprobante.

**Tabla 5***Discriminación del IGV en los comprobantes de pago*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	9.0	75.0%	75.0%	75.00%
Casi siempre	2.0	16.7%	16.7%	91.67%
A veces	0.0	0.0%	0.0%	91.67%
Raramente	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	91.7%	100.0%	

**Figura 4***Discriminación del IGV en los comprobantes de pago***Análisis e interpretación:**

Como se muestra en la Tabla 5, el 75% de los encuestados indica que siempre el IGV está discriminado por separado en la estructura de los comprobantes de pago emitidos por la empresa, mientras que el 16.7% señala que esto ocurre casi siempre. Por otro lado, un 8.3% manifiesta que esta discriminación se da raramente. No se registraron respuestas en las categorías “a veces” ni “nunca”. Estos resultados reflejan que la mayoría de las empresas de los encuestados cumple adecuadamente con el requisito formal de consignar

el IGV por separado en sus comprobantes de pago, tal como lo establece el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Pago. Esta alta frecuencia de discriminación del IGV puede explicarse, en parte, por la obligatoriedad establecida por la SUNAT respecto a la emisión de comprobantes electrónicos. Sin embargo, la presencia de un 8.3% que indica que raramente se discrimina el IGV podría evidenciar ciertos casos de descuido o desconocimiento respecto a la forma correcta de emitir comprobantes válidos. Esta situación representa un riesgo tributario, ya que la falta de discriminación puede generar observaciones por parte de la administración tributaria y la pérdida del derecho al crédito fiscal para el comprador.

d) ¿Los comprobantes de pago que usted recibe consignan correctamente el nombre y el número de RUC del emisor, de manera que no haya confusión al contrastarlos con la información disponible en los medios de acceso público de la SUNAT? Asimismo, ¿el emisor estaba habilitado para emitir dichos comprobantes?

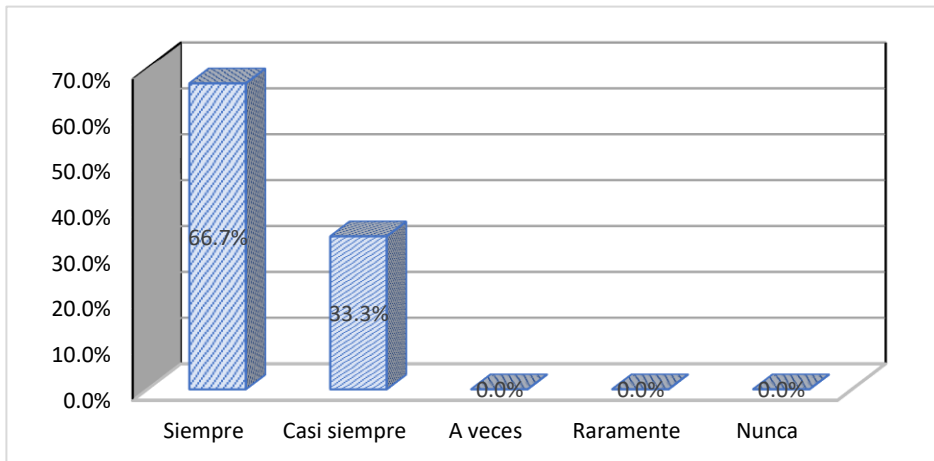
**Tabla 6**

*Verificación de datos del emisor en los comprobantes de pago*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	8.0	66.7%	66.7%	66.67%
Casi siempre	4.0	33.3%	33.3%	100.00%
A veces	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 5**

*Verificación de datos del emisor en los comprobantes de pago*



### **Análisis e interpretación:**

Como se muestra en la Tabla 6, el 66.7% de los encuestados manifiesta que siempre los comprobantes de pago que reciben consignan correctamente tanto el nombre como el número de RUC del emisor, y que este se encuentra habilitado por SUNAT para emitir tales comprobantes. Por su parte, el 33.3% indica que esta correcta consignación y habilitación ocurre casi siempre. No se registraron respuestas en las categorías “a veces”, “raramente” ni “nunca”, lo que evidencia una percepción muy favorable respecto al cumplimiento de este aspecto formal. Estos resultados reflejan que la mayoría de las empresas encuestadas verifican adecuadamente los datos del proveedor en los comprobantes recibidos, lo cual es fundamental para garantizar su validez tributaria y para sustentar correctamente el crédito fiscal del IGV. La normativa vigente en Perú, especialmente lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago y la Ley del IGV, exige que los comprobantes incluyan con precisión el nombre o razón social y el número de RUC del emisor, quien además debe estar habilitado por SUNAT para emitir

documentos electrónicos. Este cumplimiento puede atribuirse, en parte, a la implementación de los comprobantes electrónicos, los cuales, al generarse desde plataformas oficiales (como el SEE-SOL, Facturador SUNAT o sistemas PSE), reducen significativamente los errores de digitación y validan automáticamente la información del emisor. Asimismo, las plataformas de SUNAT, como la consulta RUC o el sistema de verificación de validez de comprobantes electrónicos, permiten a las empresas contrastar en tiempo real la información del emisor y su condición tributaria. El hecho de que no existan respuestas en los niveles más bajos de frecuencia (“a veces”, “raramente” o “nunca”) sugiere que los encuestados son conscientes de la importancia de validar los datos del proveedor, probablemente como una práctica preventiva para evitar reparos tributarios o la pérdida del crédito fiscal por comprobantes inválidos.

e) Cuando adquiere arena, piedra u otros servicios sujetos a detracción, ¿realiza el depósito correspondiente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, siguiendo los porcentajes establecidos en los anexos?

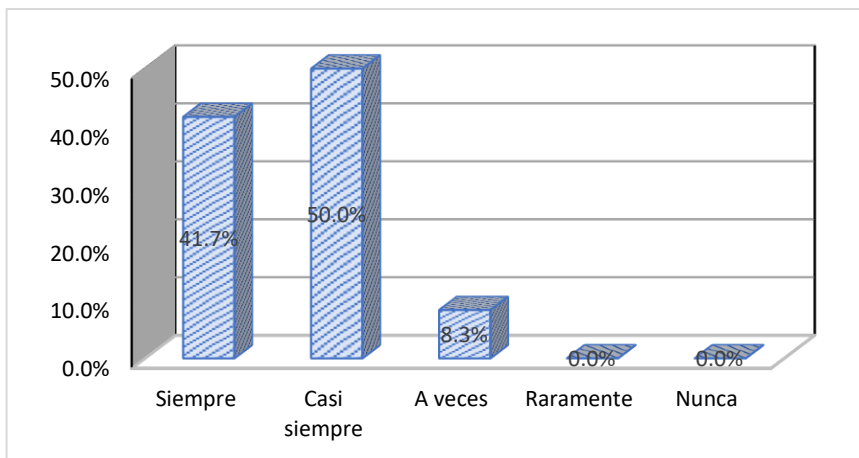
**Tabla 7**

*Depósito oportuno por detracciones en adquisiciones de bienes o servicios*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	5.0	41.7%	41.7%	41.67%
Casi siempre	6.0	50.0%	50.0%	91.67%
A veces	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 6**

*Depósito oportuno por detracciones en adquisiciones de bienes o servicios*



### **Análisis e interpretación:**

Como se observa en la Tabla 7, el 41.7% de los encuestados indica que siempre realiza el depósito correspondiente por detracción dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la adquisición de bienes o servicios sujetos a este sistema (como arena, piedra, entre otros). A su vez, el 50% señala que lo hace casi siempre, mientras que solo el 8.3% reconoce hacerlo a veces. No se registraron respuestas en las categorías “raramente” ni “nunca”. Estos resultados muestran una tendencia positiva respecto al cumplimiento del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), conocido como detracciones. El hecho de que el 91.7% de los encuestados cumpla siempre o casi siempre con el depósito dentro del plazo legal (cinco días hábiles del mes siguiente) indica que las empresas del sector tienen un conocimiento operativo adecuado sobre el sistema de detracciones y sus implicancias tributarias. Sin embargo, la existencia de un 8.3% que solo a veces cumple con este depósito refleja posibles debilidades en la gestión de cuentas por pagar o falta de seguimiento de plazos legales, lo que podría generar contingencias ante una eventual

fiscalización de SUNAT. Además, el incumplimiento en el depósito de la detracción puede traer como consecuencia que el gasto no sea reparable y que no se permita el uso del crédito fiscal asociado.

f) Antes de adquirir un bien o servicio, ¿define los términos y condiciones de la transacción, incluyendo la cantidad, tipo de producto o servicio, precio, condiciones de pago y forma de entrega, mediante la emisión de una orden de compra o servicio, según corresponda?

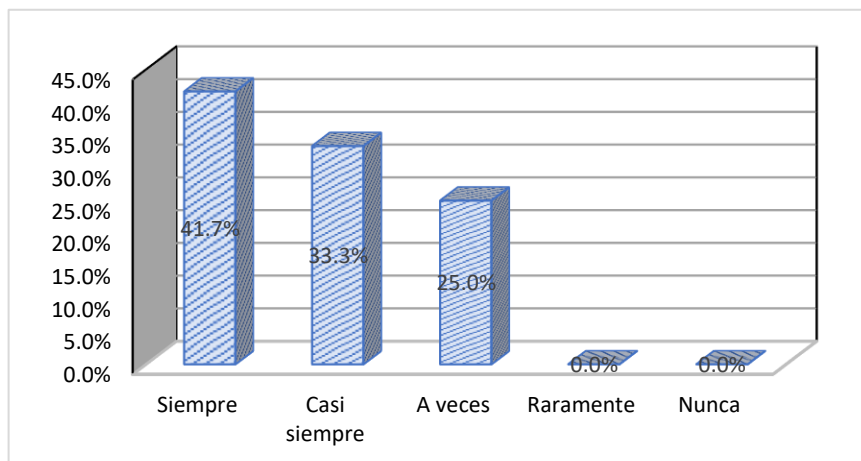
**Tabla 8**

*Formalización previa de la adquisición mediante orden de compra o servicio*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	5.0	41.7%	41.7%	41.67%
Casi siempre	4.0	33.3%	33.3%	75.00%
A veces	3.0	25.0%	25.0%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 7**

*Formalización previa de la adquisición mediante orden de compra o servicio*





### **Análisis e interpretación:**

Según los datos presentados en la Tabla 8, el 41.7% de los encuestados manifestó que siempre formaliza las adquisiciones mediante órdenes de compra o servicio, mientras que el 33.3% lo hace casi siempre, y el 25% reconoce que solo a veces emite dicha documentación. No se registraron respuestas en las categorías “raramente” ni “nunca”. Este comportamiento revela que si bien una mayoría de las empresas de los encuestados mantiene prácticas que contribuyen a la documentación previa y ordenada de sus adquisiciones, todavía existe un margen considerable (25%) de informalidad operativa parcial, que puede comprometer la fehaciencia de las operaciones ante una eventual fiscalización por parte de la SUNAT. En el marco del principio de fehaciencia, entendido como la exigencia de que los gastos deducibles del Impuesto a la Renta estén sustentados con documentación idónea, veraz y vinculada a la actividad empresarial, la emisión previa de una orden de compra o servicio resulta clave.

g) ¿Al momento de pagar por la adquisición de bienes o servicios cuyo monto supera los S/ 2,000.00 o \$ 500.00, utiliza medios de pago permitidos, como depósitos en cuenta, transferencias de fondos, giros, órdenes de pago o cheques?

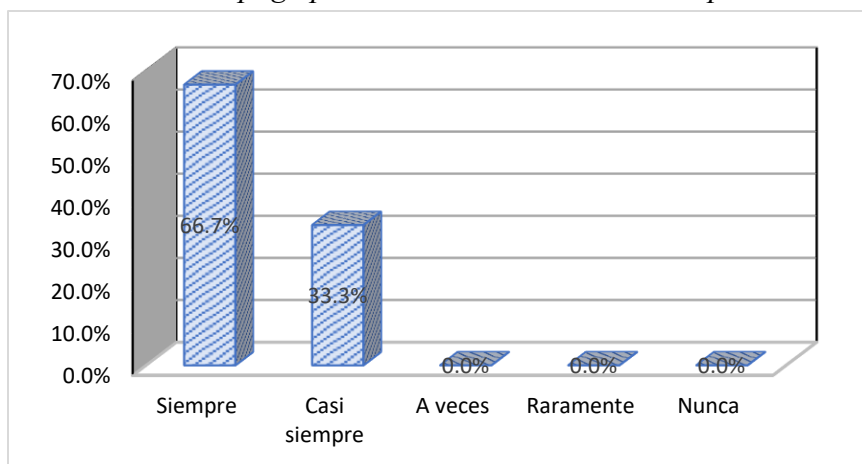
**Tabla 9**

*Uso de medios de pago permitidos en transacciones superiores a S/ 2,000 o \$500*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	8.0	66.7%	66.7%	66.67%
Casi siempre	4.0	33.3%	33.3%	100.00%
A veces	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 8**

*Uso de medios de pago permitidos en transacciones superiores a S/ 2,000 o \$500*



### **Análisis e interpretación:**

Según los resultados de la tabla 9, el 66.7% de los encuestados afirmó que siempre utiliza medios de pago permitidos por la normativa de bancarización, mientras que el 33.3% indicó que casi siempre lo hace. No se registraron respuestas en las categorías de uso ocasional, raro o nulo. Este resultado evidencia que las empresas de construcción civil acogidas al régimen general en el distrito de Cajamarca, en su mayoría, cumplen adecuadamente con las exigencias de bancarización establecidas por la normativa tributaria. Este cumplimiento tiene un impacto directo sobre el principio de fehaciencia, ya que la utilización de medios de pago bancarizados no solo facilita la trazabilidad de las operaciones, sino que también acredita la realidad y efectividad de los desembolsos realizados. Desde el punto de vista fiscal, el uso de medios de pago permitidos es un requisito indispensable para sustentar la deducción de ciertos gastos en el Impuesto a la Renta, tal como lo establece el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta y las disposiciones reglamentarias sobre bancarización. La ausencia de estos medios de pago

puede dar lugar a reparos tributarios, al considerarse que el gasto no cumple con los criterios de formalidad y verificación.

h) Cuando traslada bienes por motivo de venta, alquiler o cambio de ubicación física, ¿utiliza Guías de Remisión Remitente para sustentar el transporte propio y Guías de Remisión Transportista cuando el traslado es efectuado por proveedores de transporte público?

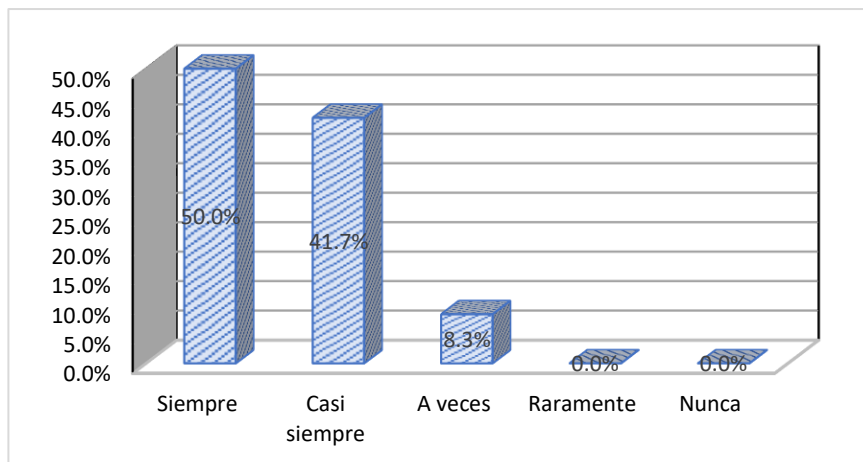
**Tabla 10**

*Uso de guías de remisión para traslado de bienes*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	6.0	50.0%	50.0%	50.00%
Casi siempre	5.0	41.7%	41.7%	91.67%
A veces	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 9**

*Uso de guías de remisión para traslado de bienes*



### **Análisis e interpretación:**

Según los resultados de la tabla 10, el 50% de los encuestados indicó que siempre utiliza las guías de remisión correspondientes, el 41.7% respondió que casi siempre lo hace, y el 8.3% señaló que solo a veces emite dichos documentos. No se reportaron casos en los que rara vez o nunca se utilicen estas guías. Este resultado evidencia que una mayoría significativa de empresas del sector construcción en Cajamarca mantiene buenas prácticas documentarias en el traslado de bienes, cumpliendo con las obligaciones formales exigidas por la SUNAT. Sin embargo, el hecho de que un 8.3% solo lo haga ocasionalmente representa un área de riesgo tributario que no debe pasarse por alto. Desde la perspectiva del principio de fehcencia, las guías de remisión son documentos esenciales para acreditar la existencia, propiedad y traslado legítimo de los bienes, en especial en sectores como el de construcción, donde el movimiento de materiales, maquinaria y equipos es constante.

i) Cuando adquiere bienes y servicios tiene en cuenta que estos sean gastos normales, es decir aquellos que se realizan en el desarrollo del giro del negocio y que son necesarios para su funcionamiento.

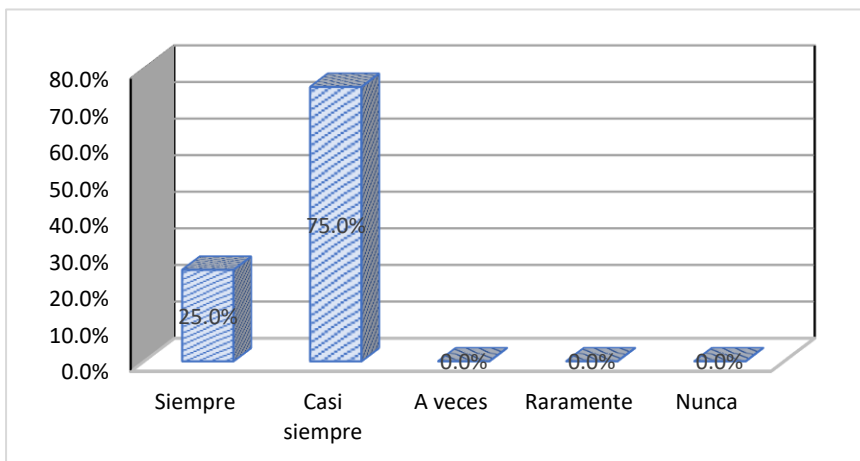
### ***Tabla 11***

#### *Adquisición de bienes y servicios como gastos normales del negocio*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	3.0	25.0%	25.0%	25.00%
Casi siempre	9.0	75.0%	75.0%	100.00%
A veces	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 10**

*Adquisición de bienes y servicios como gastos normales del negocio.*



### **Análisis e interpretación:**

Según los resultados de la tabla 11, el 75% de los encuestados respondió que casi siempre se asegura de que las adquisiciones correspondan a gastos normales relacionados con su actividad empresarial, mientras que el 25% señaló que siempre considera este criterio. No se registraron respuestas en las categorías de “a veces”, “raramente” o “nunca”.

Estos resultados evidencian que la totalidad de las empresas encuestadas mantienen un alto nivel de conciencia tributaria respecto a la naturaleza de los gastos deducibles para efectos del Impuesto a la Renta. Desde el enfoque del principio de fehaciencia, la adecuada identificación y justificación de que los bienes y servicios adquiridos están directamente vinculados al giro de la empresa fortalece la veracidad y racionalidad económica de las operaciones. En el sector construcción, donde pueden existir gastos significativos y de diversa índole, esta práctica reduce notablemente el riesgo de observaciones por parte de la SUNAT, que podría considerar como no deducibles aquellos conceptos ajenos al objeto social o innecesarios para la actividad constructiva.

j) Al adquirir bienes y servicios, ¿verifica que el gasto sea razonable y proporcional, es decir, que esté relacionado con el giro del negocio y que guarde coherencia con el volumen de ingresos o gastos de la empresa?

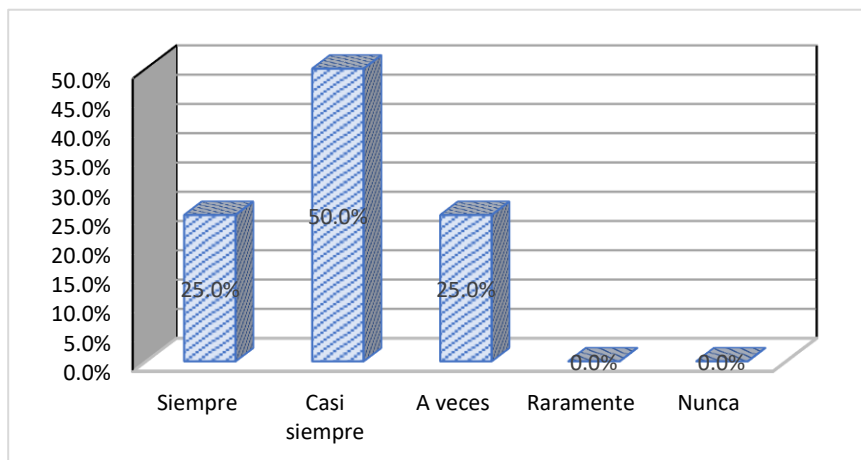
**Tabla 12**

*Verificación de la razonabilidad y proporcionalidad del gasto*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	3.0	25.0%	25.0%	25.00%
Casi siempre	6.0	50.0%	50.0%	75.00%
A veces	3.0	25.0%	25.0%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 11**

*Verificación de la razonabilidad y proporcionalidad del gasto*



**Análisis e interpretación:**

Según los resultados de la tabla 12, el 25% de los encuestados indicó que siempre verifica la razonabilidad y proporcionalidad de los gastos incurridos en la adquisición de bienes y servicios. Un 50% manifestó que casi siempre realiza dicha verificación, mientras que el 25% restante señaló que solo a veces lo hace. No se reportaron respuestas en las

categorías de “raramente” ni “nunca”. Este panorama evidencia que, si bien el 75% de las empresas de los encuestadas demuestra una conducta proactiva y constante en la evaluación de sus gastos, aún persiste un 25% que no aplica esta práctica de forma sistemática, lo que podría representar un riesgo latente en términos de cumplimiento tributario. Desde la perspectiva del principio de fehaciencia, la razonabilidad y proporcionalidad son elementos fundamentales para sustentar que un gasto no solo es real, sino que además guarda coherencia con el giro del negocio y con el volumen de operaciones de la empresa. Por tanto, la ausencia de verificación documentada de estos criterios puede dar lugar a reparos tributarios durante un proceso de fiscalización.

k) Al momento del pago de aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones; servicios de salud, recreativos, culturales, y educativos; aporte voluntario con fin previsional, se tiene en cuenta evaluar situaciones comunes del personal.

**Tabla 13**

*Evaluación de situaciones del personal en gastos laborales deducibles*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	1.0	8.3%	8.3%	8.33%
Casi siempre	7.0	58.3%	58.3%	66.67%
A veces	4.0	33.3%	33.3%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 12**

*Evaluación de situaciones del personal en gastos laborales deducibles*



**Análisis e interpretación:**

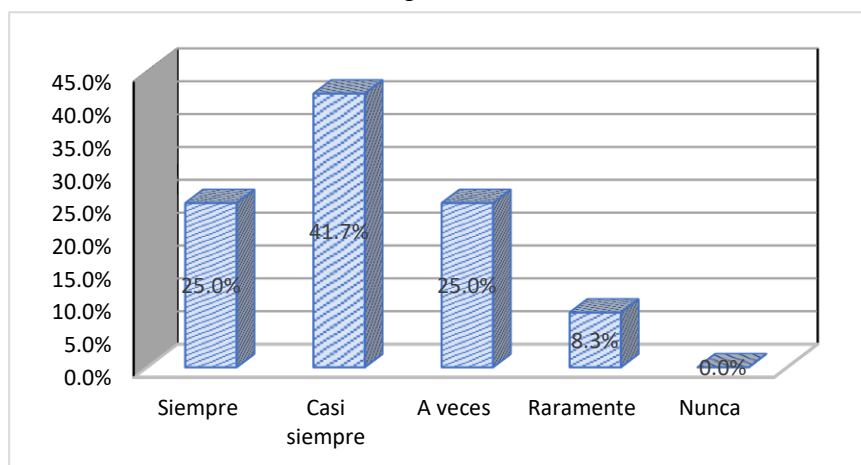
De acuerdo con los resultados de la tabla 13, el 8.3% de los encuestados indicó que siempre se evalúan las situaciones comunes del personal al momento de realizar pagos por conceptos laborales como aguinaldos, gratificaciones, servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como aportes voluntarios con fin previsional. Por otro lado, el 58.3% manifestó que casi siempre se realiza dicha evaluación, y el 33.3% afirmó que solo a veces se lleva a cabo este procedimiento. No se registraron respuestas en las categorías de “raramente” ni “nunca”. Este comportamiento muestra una tendencia positiva hacia el cumplimiento de buenas prácticas contables y tributarias en cuanto al tratamiento de gastos laborales, pero también evidencia que un 33.3% de las empresas aún no aplica una evaluación de criterios objetivos al momento de otorgar estos beneficios. Este hecho tiene implicancias directas sobre la fehaciencia de los gastos laborales y su aceptación como deducibles para efectos del Impuesto a la Renta. En el caso de empresas de construcción civil acogidas al Régimen General, que operan con una diversidad de trabajadores en obra, contratistas y personal administrativo, la documentación y justificación de estos gastos cobra especial importancia, ya que su naturaleza podría ser objeto de reparo si no se demuestra que responden a criterios objetivos, generales y relacionados con la productividad o bienestar colectivo del personal.

1) Se tiene en cuenta que la planilla de movilidad suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, que no es sustentado con comprobantes de pago, tenga un presupuesto limite asignando de un importe diario equivalente al cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital mensual de los trabajadores.



**Tabla 14***Control del límite diario en la planilla de movilidad*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	3.0	25.0%	25.0%	25.00%
Casi siempre	5.0	41.7%	41.7%	66.67%
A veces	3.0	25.0%	25.0%	91.67%
Raramente	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	91.7%	100.0%	

**Figura13***Control del límite diario en la planilla de movilidad***Análisis e interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la tabla 14, se observa que el 25% de los encuestados indicó que siempre se respeta este límite establecido por normativa tributaria. El 41.7% manifestó que casi siempre se tiene en cuenta este tope, mientras que el 25% afirmó que a veces se cumple con esta disposición. Un 8.3% reconoció que raramente se toma en consideración este criterio. No se reportaron casos en los que nunca se aplique esta medida. Este panorama evidencia que, aunque existe una mayoría (66.7%) que actúa de

forma frecuente o habitual conforme a lo que establece la normativa tributaria respecto al tratamiento del gasto por movilidad no sustentado con comprobantes, aún hay un 33.3% de empresas que lo hacen solo ocasionalmente o de forma deficiente.

m) Los vehículos destinados a actividades de administración, dirección, representación de una empresa y sus gastos relacionados, como el mantenimiento y depreciación son considerados gastos deducibles es tu totalidad, sin tener en cuenta los límites establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

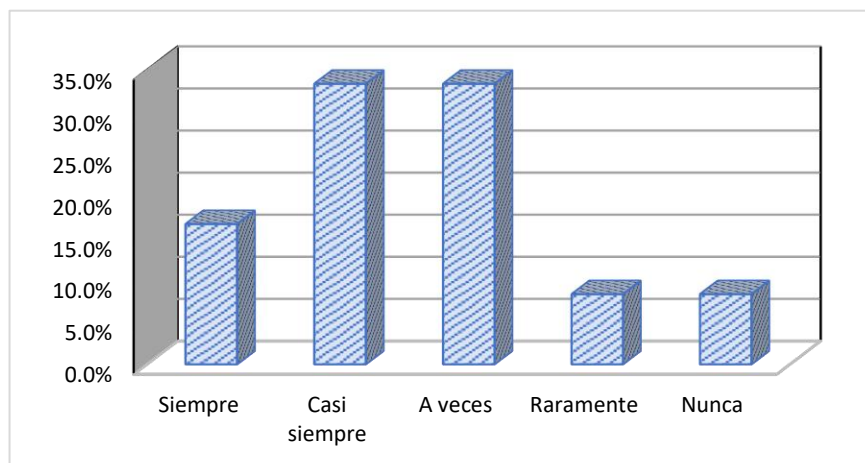
**Tabla 15**

*Deducibilidad de gastos relacionados a vehículos administrativos y directivos*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	2.0	16.7%	16.7%	16.67%
Casi siempre	4.0	33.3%	33.3%	50.00%
A veces	4.0	33.3%	33.3%	83.33%
Raramente	1.0	8.3%	8.3%	91.67%
Nunca	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Total	12.0	83.3%	100.0%	

**Figura 14**

*Deducibilidad de gastos relacionados a vehículos administrativos y directivos*



### **Análisis e interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la tabla 15, un 16.7% de los encuestados respondió que siempre consideran deducibles en su totalidad los gastos asociados a vehículos administrativos y de dirección, sin tener en cuenta las restricciones normativas. Un 33.3% indicó que casi siempre lo hace, otro 33.3% señaló que a veces, mientras que un 8.3% afirmó que raramente y otro 8.3% que nunca. Este comportamiento refleja que más del 83% de las empresas encuestadas no aplica correctamente los límites legales para la deducción de estos gastos. No tomar en cuenta estas restricciones legales vulnera el principio de fehaciencia, ya que los gastos no se sustentan en una base razonable, objetiva ni verificable. En el contexto específico de las empresas de construcción civil, este hallazgo adquiere especial relevancia, ya que si bien los vehículos de obra (como volquetes, mixers o camionetas de campo) suelen ser plenamente deducibles, los vehículos asignados a funciones administrativas o directivas deben cumplir requisitos formales y cuantitativos para su deducibilidad.

n) Deduce los gastos de vehículos utilizados de forma permanente en las actividades propias del giro del negocio.

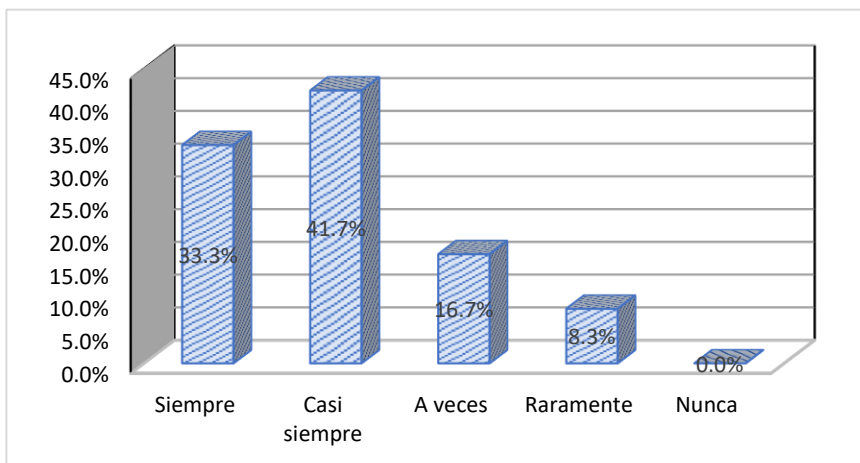
**Tabla 16**

*Deducción de gastos por uso permanente de vehículos en actividades del negocio*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	4.0	33.3%	33.3%	33.33%
Casi siempre	5.0	41.7%	41.7%	75.00%
A veces	2.0	16.7%	16.7%	91.67%
Raramente	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
<b>Total</b>	<b>12.0</b>	<b>91.7%</b>	<b>100.0%</b>	

**Figura 15**

*Deducción de gastos por uso permanente de vehículos en actividades del negocio*



### **Análisis e interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la tabla 16, el 75% de las empresas de los encuestadas manifiesta que siempre o casi siempre deduce los gastos relacionados con vehículos utilizados de forma permanente en el desarrollo de sus actividades propias del giro del negocio. Esto refleja un conocimiento básico adecuado de la deducibilidad tributaria en lo que respecta al uso funcional de los vehículos vinculados directamente a la operación productiva, como transporte de materiales, supervisión de obra, traslado de personal de campo, etc. No obstante, el 25% restante (16.7% "a veces" y 8.3% "raramente") indica prácticas inconstantes o deficientes en esta deducción, lo cual abre la posibilidad de reparos tributarios por omisiones o por no sustentar adecuadamente el vínculo entre el uso del vehículo y el desarrollo de la actividad económica. En el marco del principio de fehaciencia, estos gastos deben ser necesarios, razonables, proporcionales y comprobables. La deducción de los gastos vehiculares no solo implica el uso efectivo en la operación del negocio, sino también contar con documentación fehaciente: contratos de

alquiler, registros de mantenimiento, bitácoras de uso, y sustento contable que demuestre el vínculo entre el vehículo y la generación de renta.

ñ) Las adquisiciones de bienes y servicios que son sustentados con boletas o tickets de ventas son deducibles hasta un 6% (seis por ciento) con el requisito de que los emisores sean contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado.

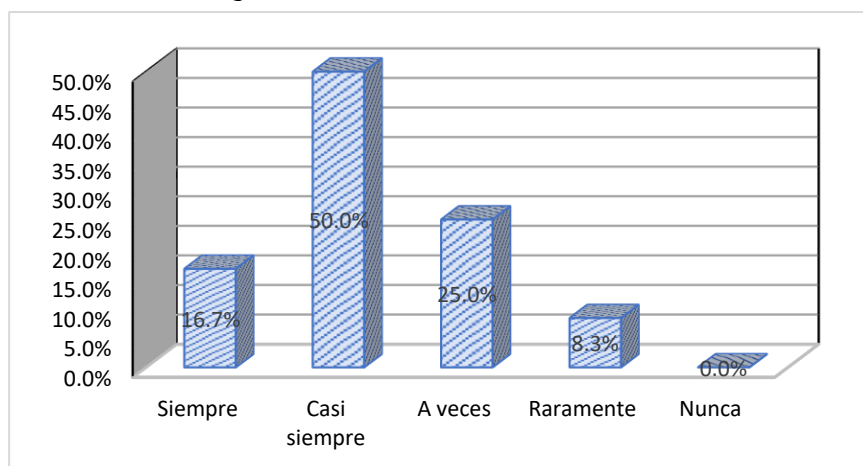
**Tabla 17**

*Deducción de adquisiciones sustentadas con boletas o tickets hasta un 6%*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	2.0	16.7%	16.7%	16.67%
Casi siempre	6.0	50.0%	50.0%	66.67%
A veces	3.0	25.0%	25.0%	91.67%
Raramente	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	91.7%	100.0%	

**Figura 16**

*Deducción de adquisiciones sustentadas con boletas o tickets hasta un 6%*



### **Análisis e interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la tabla 17, un 66.7% de los encuestados manifiesta que siempre o casi siempre se toma en cuenta el límite del 6% establecido por la Ley del

Impuesto a la Renta para la deducción de gastos sustentados con boletas o tickets emitidos por contribuyentes del Nuevo RUS. No obstante, un 33.3% indica que solo a veces o raramente se verifica este límite, lo cual representa un posible riesgo de reparo tributario por parte de la SUNAT. La omisión de este control puede derivar en la incorporación de gastos no deducibles, afectando la determinación del impuesto a la renta. Desde la perspectiva del principio de fehaciencia, esta práctica evidencia una brecha en la rigurosidad del sustento documental exigido para demostrar la realidad de las operaciones. El uso de boletas documentos de menor valor probatorio frente a las facturas requiere atención especial en sectores como la construcción civil, donde el volumen de adquisiciones a pequeños proveedores es frecuente.

o) ¿Sus comprobantes de pago cumplen con los requisitos y características mínimas?

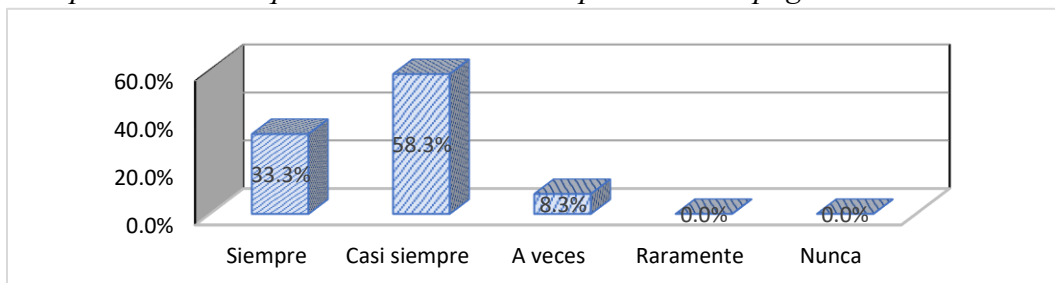
**Tabla 18**

*Cumplimiento de requisitos mínimos en comprobantes de pago*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	4.0	33.3%	33.3%	33.33%
Casi siempre	7.0	58.3%	58.3%	91.67%
A veces	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Raramente	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Nunca	0.0	0.0%	0.0%	100.00%
Total	12.0	100.0%	100.0%	

**Figura 17**

*Cumplimiento de requisitos mínimos en comprobantes de pago*



### **Análisis e interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la tabla 18, el 91.6% de los encuestados afirma que sus comprobantes de pago siempre o casi siempre cumplen con los requisitos y características mínimas exigidas por la normativa tributaria, tales como: RUC del emisor, razón social, descripción del bien o servicio, monto, fecha, entre otros. Esto sugiere un alto nivel de cumplimiento formal en la emisión y recepción de comprobantes dentro de las empresas encuestadas. Sin embargo, la existencia de un 8.3% que respondió “a veces” indica que aún subsisten prácticas poco rigurosas que podrían poner en riesgo la validez tributaria de las operaciones y, por tanto, ser objeto de reparos por parte de la SUNAT. Desde la óptica del principio de fehaciencia, el comprobante de pago es un documento clave para demostrar la existencia real de una transacción.

p) Los gastos personales y de sustento familiar, como por ejemplo alimentos para el hogar, los gastos de vestuario y los de entretenimiento personal, son considerados como gastos no deducibles.

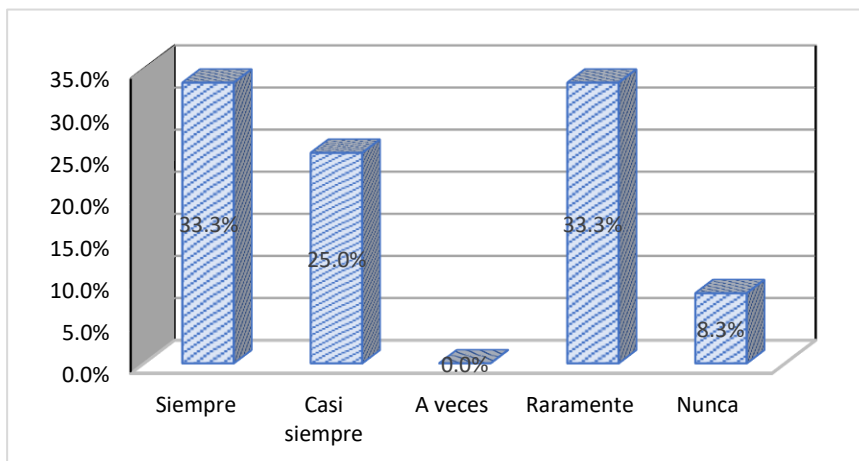
**Tabla 19**

*Tratamiento de los gastos personales y familiares como no deducibles*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	4.0	33.3%	33.3%	33.33%
Casi siempre	3.0	25.0%	25.0%	58.33%
A veces	0.0	0.0%	0.0%	58.33%
Raramente	4.0	33.3%	33.3%	91.67%
Nunca	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Total	12.0	58.3%	100.0%	

**Figura 18**

*Tratamiento de los gastos personales y familiares como no deducibles*



### **Análisis e interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la tabla 19, solo el 58.3% de los encuestados reconoce siempre o casi siempre que los gastos personales y familiares son no deducibles para fines del Impuesto a la Renta, tal como lo establece el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta. Sin embargo, un preocupante 41.6% (entre quienes respondieron “raramente” y “nunca”) indica que existe confusión o falta de conocimiento normativo, lo cual abre la posibilidad a la indebida deducción de estos gastos en la contabilidad empresarial.

Este comportamiento puede constituir una mala práctica contable, que compromete directamente la fehaciencia de los gastos y expone a las empresas a reparos tributarios por parte de la SUNAT, especialmente cuando los gastos no guardan relación con el giro del negocio o carecen de justificación técnica, económica o documental.

q) Los costos posteriores de sus activos de los cuales sea probable que la entidad obtenga beneficios económicos futuros derivados del mismo y el costo del elemento pueda medirse con fiabilidad, no serán deducibles en el periodo o de forma inmediata sino que



estos serán deducibles mediante la depreciación del periodo en función del tiempo de vida útil.

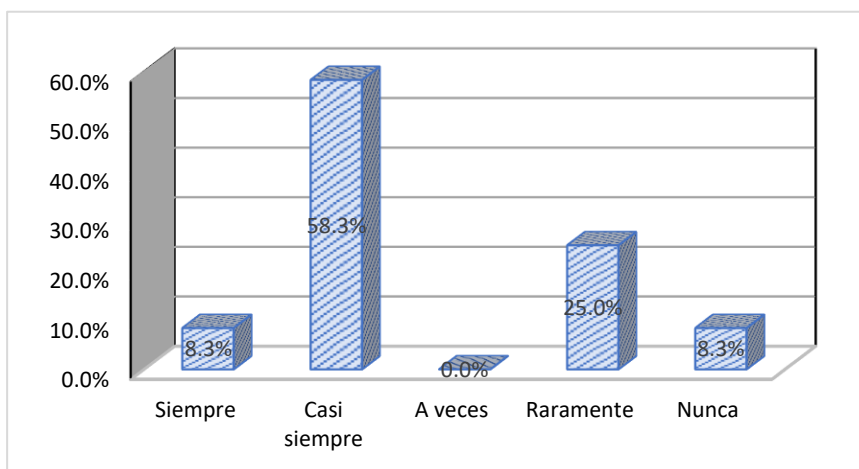
**Tabla 20**

*Deducción de costos posteriores de activos a través de depreciación*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Siempre	1.0	8.3%	8.3%	8.33%
Casi siempre	7.0	58.3%	58.3%	66.67%
A veces	0.0	0.0%	0.0%	66.67%
Raramente	3.0	25.0%	25.0%	91.67%
Nunca	1.0	8.3%	8.3%	100.00%
Total	12.0	66.7%	100.0%	

**Figura 19**

*Deducción de costos posteriores de activos a través de depreciación*



### **Análisis e interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la tabla 20, el 66.6% de los encuestados comprende que los costos posteriores de activos (como mejoras, ampliaciones o reconstrucciones) no deben deducirse inmediatamente, sino que deben reconocerse como activos depreciables conforme a su vida útil, siguiendo el principio contable de correlación de ingresos y

gastos. Sin embargo, preocupa que un 33.3% (raramente o nunca) aplica correctamente este criterio, lo que refleja un desconocimiento o inadecuada aplicación del tratamiento tributario y contable de los costos posteriores. Esta práctica puede generar reparos tributarios cuando se pretende deducir dichos gastos en el ejercicio corriente sin sustento técnico, afectando la determinación del Impuesto a la Renta.

### 5.1.2 Análisis e Interpretación de dimensiones.

#### 5.1.2.1 Requisitos sustanciales

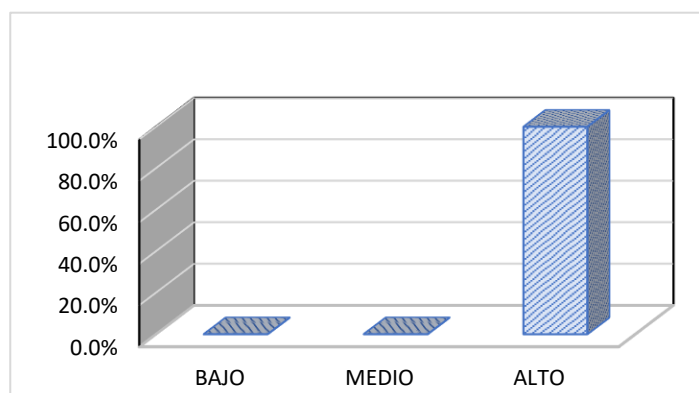
**Tabla 21**

*Requisitos sustanciales*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
BAJO	0.0	0.0%	1	0.00%
MEDIO	0.0	0.0%	0	0.00%
ALTO	12.0	100.0%	12	100.00%
total	12	100.0%		1

**Figura 20**

*Requisitos sustanciales*



### **Análisis e interpretación:**

Los resultados evidencian que el 100% de los encuestados considera que cumplen en un nivel alto con los requisitos sustanciales exigidos para la deducción de gastos en el Impuesto a la Renta. Estos requisitos incluyen que los gastos sean normales, necesarios, razonables, proporcionales, y que se encuentren vinculados con el giro del negocio. Este resultado es favorable, pues sugiere que las empresas encuestadas del sector de construcción civil del distrito de Cajamarca poseen conocimiento y aplican adecuadamente estos criterios tributarios esenciales, lo cual fortalece la fehaciencia de las operaciones declaradas ante la administración tributaria.

#### **5.1.2.2 Requisitos Formales**

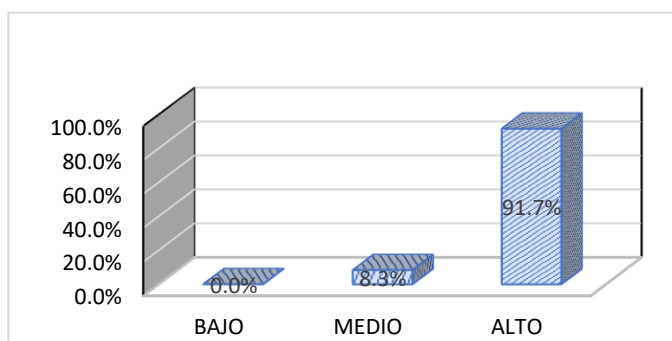
***Tabla 22***

*Requisitos Formales*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
BAJO	0.0	0.0%	0.000	0.00%
MEDIO	1.0	8.3%	0.08	8.33%
ALTO	11.0	91.7%	0.92	100.00%
total	12	100.0%	1.00	

***Figura 21***

*Requisitos Formales*



### ***Análisis e interpretación:***

Los resultados muestran que el 91.7% de los encuestados consideran que el cumplimiento de los requisitos formales para la deducción de gastos es alto, mientras que solo un 8.3% percibe un cumplimiento medio. No se registran respuestas en el nivel bajo, lo que indica una valoración positiva del cumplimiento formal en el manejo de la documentación tributaria. Estos requisitos formales comprenden la adecuada emisión de comprobantes de pago, órdenes de compra o servicios, guías de remisión, uso de medios de pago permitidos por SUNAT, entre otros aspectos exigidos por la normativa tributaria para acreditar la veracidad de las operaciones.

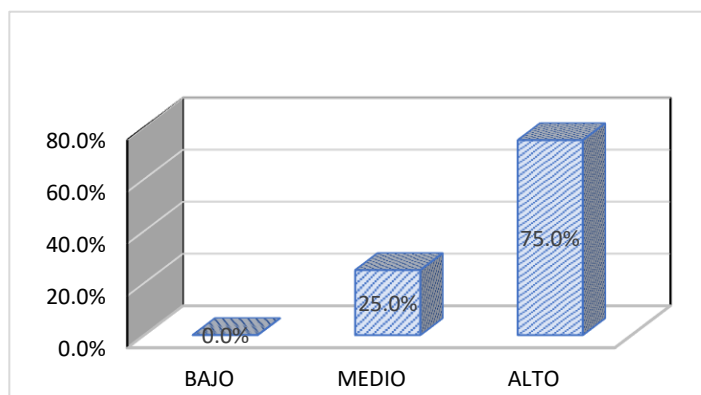
#### **5.1.2.3 Medios Probatorios**

***Tabla 23***

*Medios Probatorios*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
BAJO	0.0	0.0%	0	0.00%
MEDIO	3.0	25.0%	0.25	25.00%
ALTO	9.0	75.0%	0.75	100.00%
total	12	100.0%	1	

***Figura 22***



***Análisis e interpretación:***

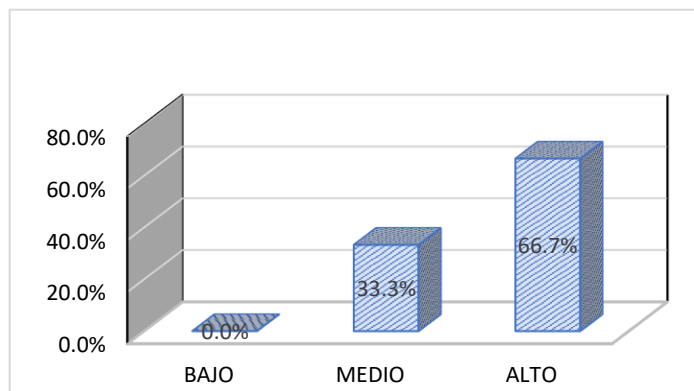
Los datos reflejan que un 75% de los encuestados considera que el uso de medios probatorios en sus operaciones contables y tributarias es alto, mientras que el 25% indica un nivel medio. No se reportaron respuestas en el nivel bajo, lo que sugiere una tendencia positiva en el uso de evidencia documental en las empresas encuestadas.

Los medios probatorios incluyen facturas, órdenes de compra, contratos, guías de remisión, constancias de depósitos, entre otros documentos que acreditan la ocurrencia, naturaleza y razonabilidad de las operaciones. Su correcta utilización y conservación es fundamental para sustentar los gastos. La fehaciencia, como principio tributario, exige no solo que el gasto sea necesario y formalmente correcto, sino que esté respaldado con medios probatorios que acrediten su existencia y vinculación con el giro del negocio

**5.1.2.4 Criterios para la Deducción de Gastos.*****Tabla 24****Criterios para la Deducción de Gastos*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
BAJO	0.0	0.0%	0	0.00%
MEDIO	4.0	33.3%	0.33	33.33%
ALTO	8.0	66.7%	0.67	100.00%
total	12	100.0%	1.00	

***Figura 23****Criterios para la Deducción de Gastos*



### ***Análisis e interpretación:***

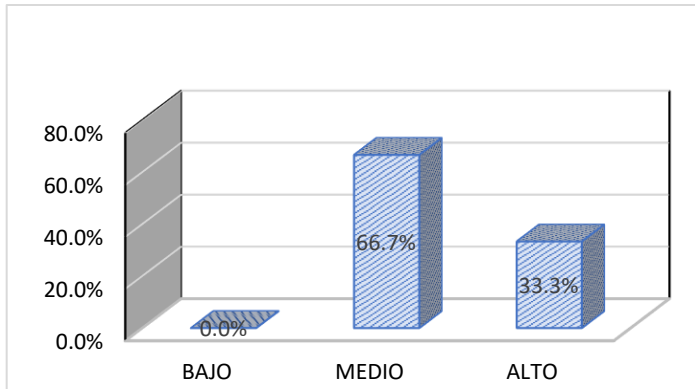
Los resultados muestran que el 66.7% de los encuestados considera que aplica correctamente criterios para la deducción de gastos, mientras que un 33.3% lo hace de manera parcial (nivel medio). No se registraron respuestas en el nivel bajo, lo cual indica una buena comprensión general del tratamiento tributario de los gastos deducibles. Los criterios para la deducción de gastos incluyen elementos como: que el gasto sea necesario, normal y razonable para el negocio; que esté debidamente sustentado con comprobantes de pago válidos; que esté vinculado al giro del negocio; y que no esté expresamente prohibido por la Ley del Impuesto a la Renta.

#### **5.1.2.5 Gastos Sujetos al Límite.**

***Tabla 25***

*Gastos Sujetos al Límite*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
BAJO	0.0	0.0%	0.00	0.00%
MEDIO	8.0	66.7%	0.67	66.67%
ALTO	4.0	33.3%	0.33	100.00%
total	12	100.0%	1.00	

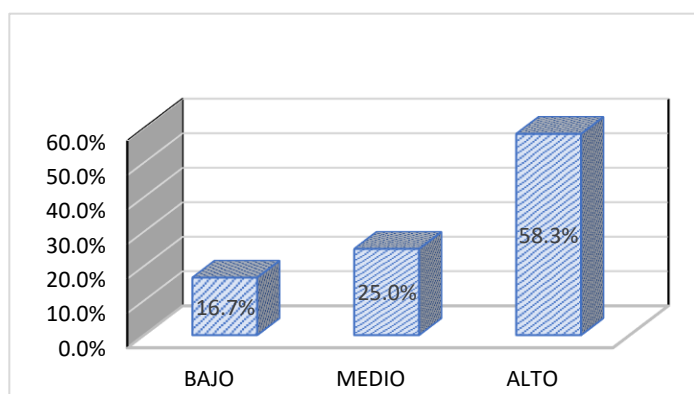
**Figura 24****Gastos Sujetos al Límite****Análisis e interpretación:**

El 66.7% de los encuestados se ubica en un nivel medio de cumplimiento respecto al tratamiento de gastos sujetos a límites establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta, mientras que solo el 33.3% se encuentra en un nivel alto. No se reportaron casos con nivel bajo. Esto indica que la mayoría de las empresas aún presentan limitaciones en cuanto a la adecuada aplicación de los topes legales aplicables a ciertos gastos deducibles, como por ejemplo: gastos por movilidad, representación, vehículos destinados a funciones administrativas o de dirección, y otros similares. El hecho de que una parte considerable de los encuestados (66.7%) esté en un nivel medio de cumplimiento sugiere que, si bien existe una noción general del tema, no siempre se aplican los límites correctamente.

**5.1.2.6 Gastos No Deducibles.**

**Tabla 26***Gastos No Deducibles*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
BAJO	2.0	16.7%	0.17	16.67%
MEDIO	3.0	25.0%	0.25	41.67%
ALTO	7.0	58.3%	0.58	100.00%
total	12	100.0%	1.00	

**Figura 25***Gastos No Deducibles****Análisis e interpretación:***

El 58.3% de los encuestados demuestra un nivel alto de conocimiento y aplicación correcta respecto al tratamiento de los gastos no deducibles, mientras que un 25% se encuentra en un nivel medio, y un 16.7% presenta un nivel bajo. Esto evidencia que más de la mitad de las empresas están conscientes de que ciertos gastos personales, familiares o que no guardan relación con el giro del negocio no pueden ser deducidos para efectos del Impuesto a la Renta. Sin embargo, el 41.7% restante aún presenta brechas importantes en la identificación y exclusión de estos gastos en su contabilidad tributaria.



### 5.1.3 Análisis e Interpretación de variables.

#### 5.1.3.1 Principio de Fehaciencia

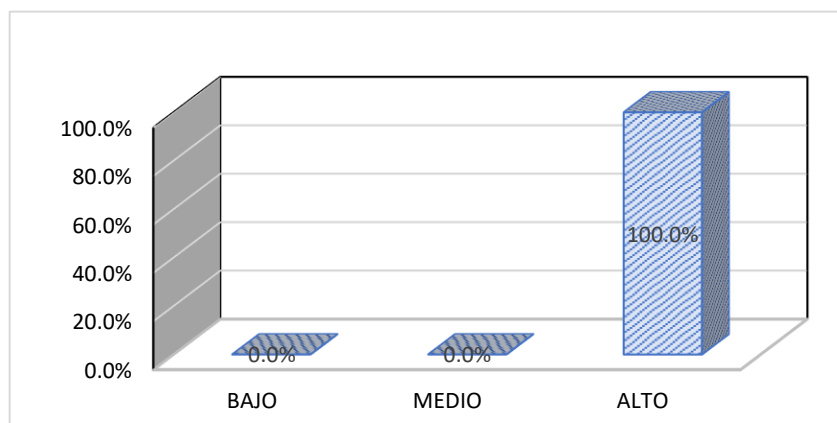
**Tabla 27**

*Principio de Fehaciencia*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
BAJO	0.0	0.0%	1	0.00%
MEDIO	0.0	0.0%	0	0.00%
ALTO	12.0	100.0%	12	100.00%
total	12	100.0%		1

**Figura 26**

*Principio de Fehaciencia*



#### ***Análisis e interpretación:***

El 100% de los encuestados se encuentra en el nivel alto respecto al cumplimiento del principio de fehaciencia en el tratamiento contable y tributario de sus operaciones.

Este resultado refleja que las empresas encuestadas en el sector construcción civil tienen una fuerte conciencia sobre la importancia de documentar y sustentar

adecuadamente sus transacciones económicas, conforme a los requisitos que exige la normativa tributaria vigente. Este nivel de cumplimiento indica que las organizaciones procuran garantizar la veracidad, autenticidad y sustentación adecuada de los gastos e ingresos que registran, utilizando documentación válida (comprobantes de pago, contratos, guías de remisión, etc.), lo cual minimiza el riesgo de reparos tributarios.

### 5.1.3.2 Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta

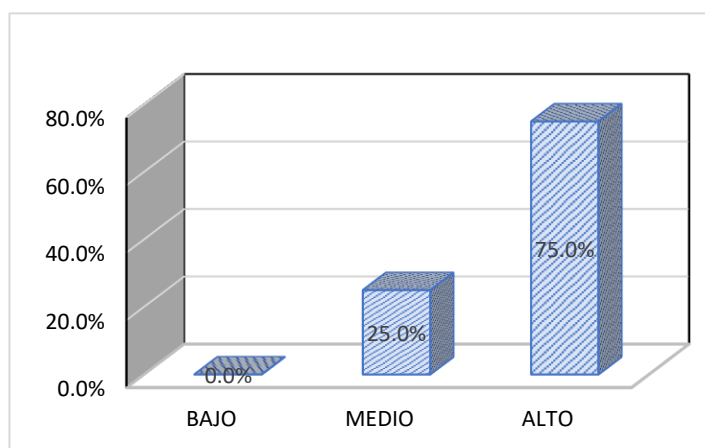
**Tabla 28**

*Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
BAJO	0.0	0.0%	1	0.0%
MEDIO	3.0	25.0%	3	25.0%
ALTO	9.0	75.0%	12	75.0%
total	12	100.0%		100.0%

**Figura 27**

*Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta*



#### ***Análisis e interpretación:***

Los resultados muestran que el 75% de los encuestados ubican los reparos tributarios

en un nivel alto, mientras que el 25% considera que se presentan en un nivel medio. Ninguna de las empresas de los encuestados reportó un nivel bajo de reparos, lo que revela una tendencia significativa a enfrentar observaciones por parte de la administración tributaria (SUNAT) en la determinación del Impuesto a la Renta. Este resultado es especialmente relevante porque confirma la existencia de un problema tributario real y frecuente en el sector construcción, a pesar de que (como se vio en el análisis de la variable anterior) las empresas manifiestan un cumplimiento alto del principio de fehaciencia. La coexistencia de alto cumplimiento del principio de fehaciencia y a la vez alto nivel de reparos tributarios sugiere que los reparos no se deben exclusivamente a la falta de sustento documentario, sino posiblemente a errores en la aplicación de criterios técnicos, desconocimiento de los límites legales o incumplimiento de aspectos formales.

## **5.2 Análisis, interpretación y discusión de resultados**

### ***5.2.1 Análisis e interpretación de resultado.***

#### **5.2.1.1 Análisis de correlación según objetivos.**

Para aplicar el coeficiente paramétrico de Pearson, los datos tienen que tener distribución normal (APÉNDICE: 3).

**Objetivo General:** Determinar la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**Tabla 29***Correlación de Variables*

		V1_PF	V2_RPTIR
V1_PF	Correlación de Pearson	1	,625*
	Sig. (bilateral)		,030
	N	12	12
V2_RPTIR	Correlación de Pearson	,625*	1
	Sig. (bilateral)	,030	
	N	12	12

La correlación es significativa al nivel 0.05 (bilateral).

La tabla 29 da a mostrar que la correlación de Pearson es 0.625 lo que significa que existe relación alta entre la variable Principio de Fehaciencia y los Reparos Tributarios. Esto significa que, a mayor cumplimiento del principio de fehaciencia, tiende a haber menos reparos tributarios o mayor justificación frente a ellos. el Principio de Fehaciencia mantiene una relación positiva y significativa con los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general del distrito de Cajamarca, durante el año 2025.

La correlación de Pearson fue de 0.625 con un nivel de significancia de 0.030, lo que indica que la relación observada no es producto del azar, sino que es estadísticamente significativa al 95 % de confianza. Asimismo, el coeficiente de determinación ( $r^2$ ) de 39.06 % evidencia que una parte importante de la variabilidad en los reparos tributarios puede explicarse por el cumplimiento de los requisitos sustanciales, formales y medios probatorios que integran el principio de fehaciencia. Esto implica que una adecuada documentación, sustento y veracidad en la información contable y tributaria puede disminuir los riesgos de reparos por parte de la administración

tributaria. Esto respalda la hipótesis de investigación planteada, que establece que el Principio de Fehaciencia se relaciona significativamente con los reparos tributarios.

**Objetivo específico 1:** Determinar la relación entre los requisitos sustanciales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**Tabla 30**

*Correlación a nivel de objetivo específico 1*

		V1D1_RS	V2_RPTIR
V1D1_RS	Correlación de Pearson	1	-,074*
	Sig. (bilateral)		,819
	N	12	12
V2_RPTIR	Correlación de Pearson	-,074*	1
	Sig. (bilateral)	,819	
	N	12	12

La correlación es significativa al nivel 0.05 (bilateral).

De acuerdo con la Tabla 30, el coeficiente de correlación de Pearson entre la dimensión Requisitos Sustanciales y los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta es de -0.074, con un nivel de significancia bilateral de 0.819 y una muestra de 12 casos. Este resultado indica que existe una relación inversa muy débil y no significativa entre ambas variables. En otras palabras, a medida que aumenta el cumplimiento de los requisitos sustanciales, los reparos tributarios tienden a disminuir ligeramente, aunque esta relación no es estadísticamente significativa, por lo que no se puede afirmar que haya una relación entre sí.

**Objetivo específico 2:** Determinar la relación entre los requisitos formales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**Tabla 31**

*Correlación a nivel de objetivo específico 2*

		V1D2_RF	V2_RPTIR
V1D2_RF	Correlación de Pearson	1	,744*
	Sig. (bilateral)		,006
	N	12	12
V2_RPTIR	Correlación de Pearson	,744*	1
	Sig. (bilateral)	,006	
	N	0	12

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 31 muestra que la correlación de Pearson es 0.744, lo que significa que existe relacional positiva alta entre la dimensión requisitos formales y la variable reparos tributarios del impuesto a la renta. Afirmando una relación significativa con un coeficiente de  $r^2=55.35\%$ . El valor de significancia bilateral ( $p = 0.006$ ) es menor al nivel crítico de 0.01, lo que permite afirmar que la relación es estadísticamente significativa con un 99% de confianza. Es decir, hay evidencia suficiente para aceptar la hipótesis planteada. Esto muestra que cuando las empresas cumplen mejor los requisitos formales, tienen menos reparos tributarios.

**Objetivo específico 3:** Determinar la relación entre los medios probatorios y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**Tabla 32***Correlación a nivel de objetivo específico 3*

		V1D3_MD	V2_RPTIR
V1D3_MD	Correlación de Pearson	1	,562*
	Sig. (bilateral)		,057
	N	12	12
V2_RPTIR	Correlación de Pearson	,562*	1
	Sig. (bilateral)	,057	
	N	12	12

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 32, el coeficiente de correlación de Pearson entre la dimensión Medios Probatorios y los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta es de 0.562, con un nivel de significancia bilateral de 0.0562. Este resultado indica que existe una relación positiva moderada entre ambas variables. Es decir, a medida que mejora el cumplimiento y sustento documental de los medios probatorios, los reparos tributarios tienden a disminuir. Aunque la significancia estadística no alcanza el nivel convencional del 5% ( $p < 0.05$ ), el valor de  $p = 0.057$  se considera cercano al 0.05, por lo que se puede sugerir la existencia de una relación moderadamente significativa en este contexto, especialmente tratándose de una muestra pequeña. Por tanto, se infiere que el adecuado manejo de medios probatorios puede contribuir reducir la incidencia de reparos tributarios en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

### **5.2.2 *Discusión de resultados***

En base a la hipótesis general el principio de fehaciencia se relaciona significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025. Con un valor  $p = 0.034$ , que es menor que el nivel de significancia convencional (0.05). La obtención de estos resultados permite la aceptación de la hipótesis alterna, y rechazar la hipótesis nula, lo cual nos lleva a afirmar que el principio de fehaciencia muestra una relación significativa con los reparos tributarios, esto implica que una adecuada documentación, sustento y veracidad en la información contable y tributaria puede disminuir los riesgos de reparos por parte de la administración tributaria. Mencionado resultado guarda relación con la investigación realizada por (Huanca, 2020). En la cual concluye que “para que los Gastos deducibles sean aceptados por la Administración tributaria estas deben seguir los Principio de Fehaciencia para dar veracidad de la Operación realizada con la empresa de acuerdo con el giro del negocio, acreditando los egresos realizados con la documentación pertinente para deducirla como operación real.

Para la hipótesis específica 1 los requisitos sustanciales se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025. Con un valor  $p = <0.001$ , se acepta la hipótesis nula, esto permite aceptar la hipótesis nula que menciona que los requisitos sustanciales no se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025. Este resultado revela una relación inversa muy débil y estadísticamente no significativa entre el cumplimiento de



los requisitos sustanciales y los reparos tributarios del Impuesto a la Renta ( $r = -0.074$ ;  $p = 0.819$ ). En otras palabras, si bien se observa una leve tendencia a que un mayor cumplimiento sustancial se asocie con una disminución en los reparos tributarios, dicha relación no es lo suficientemente sólida ni estadísticamente válida como para establecer una conexión concluyente.

Desde el enfoque teórico, los requisitos sustanciales vinculados al contenido material de las obligaciones tributarias son considerados por autores como Villegas (2018), como fundamentales para garantizar la correcta determinación del tributo y evitar observaciones por parte de la administración tributaria. Sin embargo, los hallazgos de este estudio revelan que su incidencia directa en la reducción de reparos tributarios es limitada en el contexto analizado. Esto sugiere que dichos requisitos, aunque necesarios, no son suficientes por sí solos para prevenir contingencias tributarias. La evidencia empírica indica que otras dimensiones, particularmente los requisitos formales y los medios probatorios, ejercen una influencia significativamente mayor. En la práctica, no basta con que un gasto esté sustancialmente justificado (es decir, que corresponda a un hecho previsto para su deducibilidad); resulta crítico demostrar fehacientemente, mediante el cumplimiento de formalidades documentarias y soportes probatorios robustos, que dicho gasto efectivamente ocurrió y se ajusta a los requisitos legales. Estos resultados no invalidan la relevancia teórica de los requisitos sustanciales, pero sí establecen una jerarquía práctica: en el contexto de las empresas constructoras cajamarquinas, lo formal y probatorio opera como primera barrera contra reparos, esto explica también porque la SUNAT, en su función fiscalizadora, privilegia la verificabilidad concreta sobre la validez abstracta: un gasto sustancialmente válido pero insuficientemente documentado

genera mayor riesgo que uno documentado exhaustivamente aunque su sustancialidad sea no aceptable.

Para la hipótesis específica 2 los requisitos formales se relacionan con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025. Se acepta porque el valor de  $p=0.000$  aceptando así la hipótesis del investigador (H1) con un nivel de 95% de confiabilidad. Teniendo así en la tabla 31 la muestra que la correlación de Pearson es 0.744, lo que significa que existe relacional positiva alta entre la dimensión requisitos formales y la variable reparos tributarios del impuesto a la renta. Afirmando una relación significativa con un coeficiente de  $r^2=55.35\%$ . Es decir, hay evidencia suficiente para aceptar la hipótesis planteada. Esto muestra que cuando las empresas cumplen mejor los requisitos formales, tienen menos reparos tributarios. Como señala la c En contraste con otros resultados: La fuerza de esta relación resalta el carácter decisivo de lo formal frente a lo sustancial. Esto refuerza la tesis de Mori et al., (2020) "En tributación peruana, la validez material de un gasto es irrelevante si no está respaldada por formalidades impecables".

Para la hipótesis específica 3, los medios probatorios se relacionan con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general Se acepta porque el valor de  $p=0.000$  aceptando así la hipótesis del investigador (H1) con un nivel de 95% de confiabilidad. La tabla 32, el coeficiente de correlación de Pearson entre la dimensión Medios Probatorios y los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta es de 0.562, con un nivel de significancia bilateral de 0.0562. Por tanto, se infiere que el adecuado manejo de medios probatorios puede contribuir reducir

la incidencia de reparos tributarios en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025. Este hallazgo valida el Art. 64° del Código Tributario que establece: "Corresponde al deudor tributario probar los hechos constitutivos de sus excepciones y defensas. La Administración Tributaria probará los hechos constitutivos de la obligación tributaria, así como la configuración del ilícito tributario en que se sustentan las sanciones."

### 5.3 Prueba de hipótesis

#### 5.3.1 Contrastación estadística de la hipótesis / Demostración de la hipótesis

##### Hipótesis General:

**H0:** El Principio de fehaciencia no se relaciona significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**H1:** El Principio de fehaciencia se relaciona significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

##### Tabla 33

##### Prueba de muestras emparejadas hipótesis general

Prueba de muestras emparejadas								
V1_PF - V2_RPTIR	Diferencias emparejadas							
	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio	95% intervalo de confianza de la diferencia		T	gl	Sig. (bilateral)
				Inferior	Superior			
	-1.92	2.755	0.792	0,366	-0.172	-2,418	11	0,034

De acuerdo con el análisis del valor  $p = 0.034$ , se puede determinar que, en promedio, El

principio de fehaciencia se relaciona significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025, debido a que como el valor  $p < 0,05$ . Se debe aceptar la hipótesis del investigador (H1) con un nivel de 95% de confiabilidad.

### Hipótesis Especifica 1:

**H0:** Los requisitos sustanciales no se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**H1:** Los requisitos sustanciales se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**Tabla 34**

*Prueba de muestras emparejadas hipótesis específica 1*

Prueba de muestras emparejadas								
VID1_RS - V2_RPTIR	Diferencias emparejadas							
	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio	95% intervalo de confianza de la diferencia		t	gl	Sig. (bilateral)
				Inferior	Superior			
	-28.75	3.39	0.98	-30.90	-26.60	-29.40	11.00	<0.001

De acuerdo con el análisis del valor  $p = <0.001$ , se puede determinar que, en promedio, Los requisitos sustanciales no se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025, debido a que como el valor  $p < 0,05$ . Se debe

aceptar la hipótesis nula (H0).

### Hipótesis Especifica 2:

**H0:** Los requisitos formales no se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**H1:** Los requisitos formales se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

### Tabla 35

*Prueba de muestras emparejadas hipótesis específica 2*

Prueba de muestras emparejadas								
V1D2_RF - V2_RPTIR	Diferencias emparejadas							
	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio	95% intervalo de confianza de la diferencia		t	gl	Sig. (bilateral)
				Inferior	Superior			
	-24.42	2.35	0.68	-25.91	-22.92	-35.94	11.00	0.00

De acuerdo con el análisis del valor  $p = 0.000$ , se puede determinar que, en promedio, Los requisitos formales se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025, debido a que como el valor  $p < 0,05$ . Se debe aceptar la hipótesis del investigador (H1) con un nivel de 95% de confiabilidad.

### Hipótesis Especifica 3:

**H0:** Los medios probatorios no se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

**H1:** Los medios probatorios se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.

### **Tabla 36**

#### *Prueba de muestras emparejadas hipótesis específica 2*

Prueba de muestras emparejadas								
V1D3_MD - V2_RPTIR	Diferencias emparejadas							
	Media	Desv. Desviación	Desv. Error promedio	95% intervalo de confianza de la diferencia		t	gl	Sig. (bilateral)
				Inferior	Superior			
	-24.75	2.70	0.78	-26.46	-23.03	-31.74	11	0.00

De acuerdo con el análisis del valor  $p = 0.000$ , se puede determinar que, en promedio, Los medios probatorios se relacionan significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025, debido a que como el valor  $p < 0,05$ . Se debe aceptar la hipótesis del investigador (H1) con un nivel de 95% de confiabilidad.

**Conclusiones:**

1. Se concluye que en las empresas de construcción civil de Cajamarca sujetas al régimen general, aplicar el principio de fehaciencia incide directamente en la reducción de reparos tributarios relacionados con el Impuesto a la Renta. Los resultados del análisis estadístico ( $r = 0,625$ ;  $p = 0,034$ ) respaldan esta relación: a mayor observancia de este principio es decir, contar con documentación veraz, coherente y sustentatoria de las operaciones menor es la probabilidad de que la SUNAT realice observaciones. Indicadores como la correcta deducción de gastos permitidos, el vínculo con operaciones gravadas, el respeto de los principios de causalidad y generalidad, y la adecuada justificación de gastos personales y de movilidad, demostraron ser determinantes. Cuando las empresas cumplen con estos aspectos, disminuyen significativamente el riesgo de recibir reparos por parte de la administración tributaria.
2. Se concluye que no existe una relación significativa entre los requisitos sustanciales y los reparos tributarios ( $r = -0.074$ ;  $p = 0.819$ ). Si bien los requisitos sustanciales —como la pertinencia del gasto, su vinculación con la generación de renta y la aplicación del principio de causalidad— son esenciales desde el punto de vista contable y económico, los resultados muestran que en la práctica no son determinantes para evitar reparos tributarios.

La SUNAT otorga mayor peso a los aspectos formales y probatorios durante los procesos de fiscalización. Así, operaciones genuinas o necesarias para la generación de renta pueden ser objetadas si carecen de documentación sustentatoria adecuada, como comprobantes de pago con nombre y RUC, medios de pago, órdenes de compra o guías de remisión. Esto revela que, en la jerarquía del principio de fehaciencia, los aspectos

sustanciales tienen menor incidencia frente a los formales y probatorios, que actúan como la primera línea de defensa del contribuyente. Esto nos lleva a revelar una jerarquía en el principio de fehaciencia:

1. Requisitos formales (correcta emisión de comprobantes, plazos, formatos legales).
2. Medios probatorios (soportes documentales, registros contables, contratos, Órdenes de compra, ordenes de servicio)

Son más decisivos que los requisitos sustanciales para evitar reparos tributarios, pues operan como primera barrera de defensa frente a la SUNAT. La implicancia práctica es clara: las empresas deben enfocar esfuerzos en garantizar precisión documental y capacidad de prueba, sin descuidar de la validez material de las transacciones.

3. Se concluye que existe una relación positiva alta y significativa entre los requisitos formales y los reparos tributarios ( $r = 0.744$ ;  $p = 0.006$ ). Este resultado demuestra que el cumplimiento riguroso de los aspectos formales como la correcta emisión de comprobantes de pago, la consignación de datos obligatorios, el depósito de detracciones dentro del plazo legal, el uso de medios de pago autorizados y la emisión de guías de remisión correspondientes reduce de manera considerable la probabilidad de reparos tributarios.

En ese sentido, la observancia formal del marco legal tributario es un factor determinante en la aceptación de los gastos como deducibles y en la mitigación de riesgos frente a la administración tributaria.



4. Se concluye que existe una relación positiva moderada entre los medios probatorios y los reparos tributarios ( $r = 0.562$ ;  $p = 0.057$ ). Ello pone de manifiesto que la adecuada sustentación documental a través de contratos, órdenes de servicio, registros contables, comunicaciones electrónicas y actas de entrega desempeña un papel clave en la defensa del contribuyente frente a eventuales reparos.

Los medios probatorios permiten acreditar la realidad de las operaciones y demostrar que los gastos y costos fueron efectivamente destinados a operaciones gravadas, sustentados con comprobantes válidos y documentación complementaria, como gastos de movilidad, uso de vehículos o boletas respaldadas por medios de pago válidos. En conjunto, estos elementos fortalecen la fehaciencia tributaria y consolidan la posición de las empresas frente a la fiscalización.

#### **Recomendaciones y/o sugerencias:**

1. Las empresas de construcción civil deben establecer mecanismos internos de control tributario rigurosos. Esto asegurará que cada operación esté debidamente documentada, sustentada, prestando especial atención al principio de fehaciencia. Es crucial que las áreas contables utilicen listas de verificación (checklists) y realicen auditorías internas periódicas para verificar la validez formal de los comprobantes y demás documentos relacionados con gastos. Se podría implementar un Sistema Integrado de Control Tributario con doble enfoque como se detalla a continuación:

1. Enfoque en Requisitos Formales: Digitalización y Automatización.

Este enfoque se centra en asegurar la validez y el cumplimiento de la forma en todos los documentos tributarios.

- Checklists Digitalizados y Automatizados: Implementa un sistema de gestión documental o software ERP que incorpore checklists digitalizados. Estos checklists no solo deben ser listas estáticas, sino herramientas interactivas que validen automáticamente, donde sea posible, y guíen al usuario.
- Validación de RUC y Datos en Comprobantes: Integra el sistema con la base de datos de SUNAT o un servicio de consulta de RUC para validar en tiempo real la vigencia del RUC y los datos de los proveedores al momento de registrar un comprobante. El sistema debe alertar sobre RUCs inactivos, no habidos o datos incorrectos.
- Cumplimiento de Plazos Legales (Libros Contables, Declaraciones): Configura alertas y recordatorios automáticos para los plazos de presentación de libros contables electrónicos, declaraciones mensuales (PDT) y anuales.

## 2. Enfoque en Medios Probatorios: Repositorio Digital Centralizado.

Este enfoque se centra en la disponibilidad de la evidencia que sustenta tus operaciones.

- Repositorio Digital Centralizado e Interconectado: Crea una base de datos o sistema de gestión documental que actúe como un repositorio digital centralizado para todos tus medios probatorios. La clave es la vinculación lógica entre documentos.
- Comprobantes y Contratos: Cada comprobante de pago (factura, boleta, recibo por honorarios) debe estar digitalmente vinculado al

contrato que le dio origen. Esto puede hacerse mediante etiquetas o una estructura de carpetas que refleje la relación.

- Contratos y Órdenes de Servicio: A su vez, los contratos deben vincularse a las órdenes de servicio o pedidos específicos que se generaron bajo ese contrato. Esto demuestra la ejecución de lo pactado.
- Órdenes de Servicio y Actas de Recepción: Las órdenes de servicio deben tener un vínculo directo con las actas de recepción o conformidad de los bienes o servicios, lo que valida la efectiva prestación y cumplimiento.

2. Es fundamental desarrollar una cultura organizacional orientada a la prevención tributaria, en lugar de una corrección reactiva frente a eventuales reparos. Esta cultura debe integrar el cumplimiento normativo como un pilar estratégico de la operación del negocio. Para lograrlo, se debe proporcionar capacitación constante al personal encargado de la gestión contable y tributaria. Los temas clave a abordar deberán incluir los requisitos sustanciales y formales, y la importancia de los medios probatorios. Esta formación continua es esencial para reducir errores por desconocimiento y prevenir contingencias tributarias.

**Referencias:**

- Alcántara, R. (2020). *Los Reparos Tributarios y la Gestión Financiera en las Empresas de Transporte de Carga [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Callao]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12952/5520/ALCANTARA%20YOLA-MAESTRIA-FCC-2020.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arenas, C., & Chavez, C. (2019). *Manual Teórico y Práctico de los Sistemas Administrativos del IGV*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arias, J. (2020). *Proyecto de Tesis Guía para la elaboración*. Jose Luis Arias Gonzales.
- Arias, P., & Abril, R. (2019). *Manual Práctico del Impuesto a la Renta Empresarial*. Gaceta Jurídica S.A.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación*. Pearson.

Cachay, A. (2013). *Reglas Para Utilizar El Crédito Fiscal*. Gaceta Jurídica S.A.

Cámara Peruana de la Construcción. (s.f.). *Reporte Anual de Tributación Sectorial 2022-2023:*

*Indicadores de fiscalización y cumplimiento en construcción civil*. Obtenido de

<https://www.capeco.org.pe/estudios-economicos>

Canani, J. (2020). *Reparos al IR por Calificación de Operaciones Como No Fehacientes*. Gaceta

Juridica .

Carrillo, M. (2018). *LPDerecho*. Obtenido de Impuesto a la Renta: Fehaciencia, Causalidad,

Devengo y Formalidades en la Deducción de los Gastos en su Determinación:

<https://lpderecho.pe/impuesto-renta-fehaciencia-causalidad-devengo-formalidades-deduccion-gastos-determinacion/>

Carrillo, M. (2023). *Blog PUCP* . Obtenido de Operaciones No Reales: Aspectos Tributarios a

Considerar, y sus Consecuencias Frente a la Administración Tributaria:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2023/02/10/operaciones-no-reales-aspectos-tributarios-a-considerar-y-sus-consecuencias-frente-a-la-administracion-tributaria/>

Cieza Olivera, D. F. (2021). *Reparos Tributarios en Determinación del Impuesto a la Renta de*

*la Cooperativa de Servicios Múltiples Sol & Café Ltda, Jaén 2021 [Tesis de Titulación,*

*Universidad Nacional de Cajamarca]*. Repositorio Institucional. Obtenido de

<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5604>

Congreso de la República de Perú. (2013). *Código Tributario* .

Congreso de la República del Perú. (1999, 15 de abril). *Texto Único Ordenado de la Ley del*

*Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. Diario Oficial El

Peruano. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/>

Congreso de la República del Perú. (2004). *Texto Único Ordenado De La Ley Del Impuesto A La*

- Renta Decreto Supremo N.º 179-2004-EF*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. (2003). *La Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedades, Planta y Equipo*.
- Escudero, S. (2021). El Entendimiento del Tribunal Fiscal la Fehaciencia en la Deducción de los Gastos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de Sujetos Domiciliados Durante los Años 2015-2018. *Derecho & Sociedad*(56), 1-33. doi:10.18800/dys.202101.005
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodologia de la Investigacion Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.
- Herrada , M. (2020). *Principales Gastos Cuya Deducción se encuentra Sujeta a Límites*. Gaceta Jurídica .
- Herrada, M. (2020). *Principales Gastos No Deducibles* . Gaceta Jurídica.
- Hirache, L. (2019). *Reparos Contables y Su Contabilización*. Actualidad Empresarial.
- Huanca, S. (2020). *Principio de Fehaciencia y su relación con los Gastos Deducibles en las Empresas de Transporte de Carga, Provincia Constitucional del Callao, año 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108522/Huanca\\_MS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108522/Huanca_MS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Luquez, E. (2017). Criterios de la carga de la prueba respecto de los costos y deducciones en el impuesto de renta. *Revista de derecho fiscal*, 11(5-51), 51.  
doi:10.18601/16926722.n11.02
- Moisés, Ango, Palomino, & Feria. (2019). *Enfoques teóricos de conocimiento*.
- Mori, L., Narro, M., & Torres, J. (2020). *Los Documentos Contables y su relación en los*

- Reparos tributarios del Regimen mype Tributario Rubro calzados de la ciudad de pucallpa, 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali ]. Repositorio Institucional. Obtenido de*  
[http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4963/B69\\_UNU\\_CONTABILIDAD\\_2021\\_T\\_LIZ-MORI\\_MARCO-NAVARRO\\_JEAN-TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4963/B69_UNU_CONTABILIDAD_2021_T_LIZ-MORI_MARCO-NAVARRO_JEAN-TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Nima , E., & Arias, P. (2019). *Crédito Fiscal Aplicación Práctica Contable Y Tributaria*. Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, a. (2014). *Metodología de la Investigacion Cuantitativa - cualitativa y Redaccion de la Teis* . Ediciones de la U.
- Osorio, H. (2019). Carga de la Prueba y Estándar Probatorio en los Procedimientos Sancionatorios Tributarios. *Revista De Estudios Tributarios*(21), 185-207. Obtenido de <https://revistahistoriaindigena.uchile.cl/index.php/RET/article/view/54045/56844>
- Peritos Legales. (2023). *Qué es un medio de prueba*. Obtenido de Peritos Legales: <https://www.peritoslegales.com/que-es-un-medio-de-prueba/>
- Rodriguez, M. (2011). *La carga de la prueba en el derecho tributario: su aplicación en las normas tributarias anti-abuso y en la doctrina del tjue [ Trabajo de Investigación, Universidad Autonoma de Madrid ]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/view/6893/6375>
- Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. (2023). *Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano*. Obtenido de Guía de remisión: <https://www.gob.pe/7899-guia-de-remision>
- Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. (2023). *Plataforma Digital Única para*

- Orientación al Ciudadano*. Obtenido de Conocer los gastos deducibles en el RG:  
<https://www.gob.pe/7325-conocer-los-gastos-deducibles-en-el-rg>
- Torres, M. (2019). *Qué necesitas saber sobre órdenes de compra*. Obtenido de CorralRosales:  
<https://corralrosales.com/ordenes-de-compra-que-necesitas-saber/>
- Torres, M. (2023). *Noticiero Contable*. Obtenido de Criterio de Generalidad Renta Anual:  
<https://noticierocontable.com/renta-anual-2015-criterio-de-generalidad/>
- Tribunal Fiscal. (2003). *RTF N° 02230-2-2003*. El Boletín de Jurisprudencia Fiscal.
- Tribunal Fiscal. (2004). *Expediente N°1776*. Obtenido de  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01776-2004-AA.pdf>
- Tribunal Fiscal. (2010). *3941-5-2010*.
- Vasquez, J. (2017). *Fehaciencia del gasto y su relación con el procedimiento de Fiscalización Tributaria de las Industrias de Baterías en el distrito de Puente Piedra, 2017 [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21268/Vasquez\\_PJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21268/Vasquez_PJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villejas, H. (2018). *Derecho tributario: Parte material y formal*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.



## Apéndices:

### Apéndice 1. Matriz de Consistencia Metodológica:

---

**Título de la investigación:** Principio de fehaciencia y su relación en los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025

---

**Investigador (a):** Jhoel Terán Cueva

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis general</b>	Principio de Fehaciencia	Requisitos Sustanciales	- Permitido como Gasto o Costo - Destinadas a Operaciones Gravadas	- <b>Enfoque:</b> <b>Cuantitativo</b>
¿Cuál es la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del Distrito de Cajamarca, 2025?	Determinar la relación entre el principio de fehaciencia y los reparos Tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción Civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.	El principio de fehaciencia se relaciona significativamente con los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.		Requisitos Formales	- Impuesto Discriminado en el Comprobante de Pago - Comprobantes de Pago con Nombre Y RUC - Obligación de Efectuar Depósito de Detracción	- <b>Alcance o Nivel de investigación:</b> Descriptivo y/o Correlacional  - <b>Diseño de investigación:</b> No Experimental/Transversal  - <b>Método de investigación:</b> Deductivo, Inductivo - Deductivo, Hipotético -Deductivo

---

---

**Título de la investigación:** Principio de fehabiciencia y su relación en los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca,

2025

---

**Investigador (a):** Jhoel Terán Cueva

<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		<b>Medios Probatorios</b>				
1. ¿Cuál es la relación entre los requisitos sustanciales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del Distrito de Cajamarca, 2025?	1. Determinar la relación entre los requisitos sustanciales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.	1. Existe una relación alta entre los requisitos sustanciales y los reparos tributarios del impuesto en la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.	<b>Reparos Tributarios</b>	<b>Criterios para la deducción</b>	- Órdenes de Compra y Servicio	<b>Análítico - Sintético</b>		
2. ¿Cuál es la relación entre los requisitos formales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025?	2. Determinar la relación entre los requisitos formales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.	2. Existe una relación alta entre los requisitos formales y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.			<b>Gastos Sujetos al Limite</b>		- Medios de Pago	- <b>Población:</b> Igual que la muestra.
3. ¿Cuál es la relación entre los medios probatorios y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025?	3. Determinar la relación entre los medios probatorios y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.	3. Existe una relación alta entre los medios probatorios y los reparos tributarios del impuesto a la renta en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del distrito de Cajamarca, 2025.					<b>Gastos No Deducibles</b>	- Guías de Remisión
					- Principio de Causalidad			
					- Principio de Generalidad			
					- Gastos de Movilidad de Personal	- <b>Muestreo:</b> No Probabilístico Intencional		
					- Gastos de Vehículos	- <b>Técnica:</b> Encuesta		
					-Gastos Sustentados con Boletas	- <b>Instrumento:</b> Cuestionario		
					-Gastos que No Cumplen con Documentación Sustentatoria			
					- Gastos Personales			
					- Costos Posteriores			
					Incorporados a los Activos			

---

## **Apéndice 2. Instrumento de recolección de datos:**

**Universidad Nacional de Cajamarca**

**Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas**

**Escuela Académico Profesional de Contabilidad**

### **Cuestionario sobre la Relación entre el Principio de Fehaciencia y los Reparos Tributarios.**

La presente encuesta tiene por finalidad recopilar información para la obtención de resultados de la Tesis titulada: “Principio de Fehaciencia y su relación en los Reparos tributarios en las empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario del Distrito de Cajamarca, 2025”, la cual será analizada en forma anónima, agradeciendo de antemano su colaboración.

**Instrucciones:** Leer atentamente cada uno de los ítems y marque con (X) solo una de las alternativas que crea conveniente.

#### **Variable 1: Principio de Fehaciencia**

##### **Dimensión: Requisitos Sustanciales**

- a) Al momento que usted realiza la adquisición de bienes y servicios, tiene en cuenta que estas adquisiciones, sean utilizadas para el giro del negocio y no sean utilizadas en calidad de consumidor final.

1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre
3. ( ) A veces
4. ( ) Raramente
5. ( ) Nunca

b) ¿Las adquisiciones de bienes y servicios que generan derecho al crédito fiscal del IGV son destinadas exclusivamente al giro principal de construcción de edificios, o también a otro giro secundario gravado con el IGV?

1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre
3. ( ) A veces
4. ( ) Raramente
5. ( ) Nunca

**Dimensión: Requisitos Formales**

c) El IGV de sus comprobantes de pago esta discriminado por separado en la estructura del comprobante.

5. ( ) Siempre
6. ( ) Casi siempre
7. ( ) A veces
8. ( ) Raramente
9. ( ) Nunca

d) ¿Los comprobantes de pago que usted recibe consignan correctamente el nombre y el número de RUC del emisor, de manera que no haya confusión al contrastarlos con la información disponible en los medios de acceso público de la SUNAT? Asimismo, ¿el emisor estaba habilitado para emitir dichos comprobantes?

1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre

3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente
  5. ( ) Nunca
- e) Cuando adquiere arena, piedra u otros servicios sujetos a detracción, ¿realiza el depósito correspondiente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, siguiendo los porcentajes establecidos en los anexos?

1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre
3. ( ) A veces
4. ( ) Raramente
5. ( ) Nunca

**Dimensión: Medios Probatorios**

- f) Antes de adquirir un bien o servicio, ¿define los términos y condiciones de la transacción, incluyendo la cantidad, tipo de producto o servicio, precio, condiciones de pago y forma de entrega, mediante la emisión de una orden de compra o servicio, según corresponda?

1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre
3. ( ) A veces
4. ( ) Raramente
5. ( ) Nunca

- g) ¿Al momento de pagar por la adquisición de bienes o servicios cuyo monto supera los S/ 2,500.00 o \$ 500.00, utiliza medios de pago permitidos, como depósitos en cuenta, transferencias de fondos, giros, órdenes de pago o cheques?

1. ( ) Siempre
  2. ( ) Casi siempre
  3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente
  5. ( ) Nunca
- h) Cuando traslada bienes por motivo de venta, alquiler o cambio de ubicación física, ¿utiliza Guías de Remisión Remitente para sustentar el transporte propio y Guías de Remisión Transportista cuando el traslado es efectuado por proveedores de transporte público?
1. ( ) Siempre
  2. ( ) Casi siempre
  3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente
  5. ( ) Nunca

## **Variable 2: Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta**

### **Dimensión: Criterios para la Deducción de Gastos**

- i) Cuando adquiere bienes y servicios tiene en cuenta que estos sean gastos normales, es decir aquellos que se realizan en el desarrollo del giro del negocio y que son necesarios para su funcionamiento.
1. ( ) Siempre
  2. ( ) Casi siempre
  3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente

5. ( ) Nunca
- j) Al adquirir bienes y servicios, ¿verifica que el gasto sea razonable y proporcional, es decir, que esté relacionado con el giro del negocio y que guarde coherencia con el volumen de ingresos o gastos de la empresa?
1. ( ) Siempre
  2. ( ) Casi siempre
  3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente
  5. ( ) Nunca
- k) Al momento del pago de aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones; servicios de salud, recreativos, culturales, y educativos; aporte voluntario con fin previsional, se tiene en cuenta evaluar situaciones comunes del personal.
1. ( ) Siempre
  2. ( ) Casi siempre
  3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente
  5. ( ) Nunca

**Dimensión: Gastos Sujetos al Límite**

- l) Se tiene en cuenta que la planilla de movilidad suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, que no es sustentado con comprobantes de pago, tenga un presupuesto limite asignando de un importe diario equivalente al cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital mensual de los trabajadores.
1. ( ) Siempre

2. ( ) Casi siempre
  3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente
  5. ( ) Nunca
- m) Los vehículos destinados a actividades de administración, dirección, representación de una empresa y sus gastos relacionados, como el mantenimiento y depreciación son considerados gastos deducibles es tu totalidad, sin tener en cuenta los límites establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.
1. ( ) Siempre
  2. ( ) Casi siempre
  3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente
  5. ( ) Nunca
- n) Deduce los gastos de vehículos utilizados de forma permanente en las actividades propias del giro del negocio.
1. ( ) Siempre
  2. ( ) Casi siempre
  3. ( ) A veces
  4. ( ) Raramente
  5. ( ) Nunca
- ñ) Las adquisiciones de bienes y servicios que son sustentados con boletas o tickets de ventas son deducibles hasta un 6% (seis por ciento) con el requisito de que los emisores sean contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado.



1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre
3. ( ) A veces
4. ( ) Raramente
5. ( ) Nunca

**Dimensión: Gastos No Deducibles**

o) ¿Sus comprobantes de pago cumplen con los requisitos y características mínimas?

1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre
3. ( ) A veces
4. ( ) Raramente
5. ( ) Nunca

p) Los gastos personales y de sustento familiar, como por ejemplo alimentos para el hogar, los gastos de vestuario y los de entretenimiento personal, son considerados como gastos no deducibles

1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre
3. ( ) A veces
4. ( ) Raramente
5. ( ) Nunca

q) Los costos posteriores de sus activos de los cuales sea probable que la entidad obtenga beneficios económicos futuros derivados del mismo y el costo del elemento pueda medirse con fiabilidad, no serán deducibles en el periodo o de forma inmediata sino que

estos seran deducibles mediante la depreciación del periodo en función del tiempo de vida útil.

1. ( ) Siempre
2. ( ) Casi siempre
3. ( ) A veces
4. ( ) Raramente
5. ( ) Nunc

### Apéndice 3. Prueba de Fiabilidad del instrumento de recolección de datos

#### Prueba de fiabilidad del instrumento

Análisis de la consistencia

Muy baja	Baja	Moderada	bueno	Alta
0,0 – 0,2	0,2 – 0,4	0,4 – 0,6	0,6 - 08	0,8 – 1,0

Nota: escala elaborada por Cronbach, L.J. (1951)

Confiabilidad medida mediante varianza de los ítems.

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

<b><math>\alpha</math>: Alfa de Cronbach</b>	<b>0.651</b>
k: Número de Ítems	18
V <sub>i</sub> : Varianza de cada ítem	11.49
V <sub>t</sub> : Varianza total	29.91

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum V_i}{V_T} \right]$$

$$\alpha = \frac{18}{17} \left[ 1 - \frac{11.49}{29.91} \right]$$

$$\alpha = 1.058[1 - 0.384]$$

$$\alpha = 0.652$$

Confiabilidad medida mediante software IBM SPSS Statistics 27.

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,652	18

Se afirma que se tiene una confiabilidad de 0.652, con lo que se evidencia una confiabilidad buena del instrumento aplicado.

**Apéndice 4. Índices sintéticos de valoración de variables y dimensiones (baremos)**

***Niveles y rangos***

Niveles y rangos:	Bajo	Medio	Alto
Principio de Fehaciencia	08-18	19-29	30-40
X1. Requisitos Sustanciales	02-04	05-07	08-10
X2. Requisitos Formales	03-07	08-11	12-15
X3. Medios Probatorios	03-07	08-11	12-15
Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta	10-23	24-36	37-50
Y1. Criterios para la Deducción de Gastos.	03-07	08-11	12-15
Y2. Gastos Sujetos al Limite	04-09	10-15	16-20
Y3. Gastos No Deducibles	03-07	08-11	12-15

**Apéndice 5. Rango correlacional**

Rango correlación	Significado
$r = 1$	Correlación Perfecta
$0,8 < r < 1$	Correlación muy Alta
$0,6 < r < 0,8$	Correlación Alta
$0,4 < r < 0,6$	Correlación Moderada
$0,2 < r < 0,4$	Correlación Baja
$0 < r < 0,2$	Correlación Muy Baja
$r = 0$	Correlación Nula

**Apéndice 6. Distribución normal para aplicar coeficiente paramétrico de Pearson**

**1. Plantear la hipótesis.**

H0: Los datos tienen una distribución normal

H1: Lo datos no tienen distribución normal

**2. Nivel de significancia**

Confianza 95%

Significancia (alfa) 5%

**3. Prueba estadística a emplear**

Se empleó la prueba de Shapiro-Wilk

**Tabla 37**

*Prueba de normalidad Shapiro – Wilk*

Estadístico	gl	p
Principio de Fehaciencia	12	,400
Reparos Tributarios	12	,141

**4. Criterios de decisión**

Si  $p < 0,05$  rechazamos la H0 Y aceptamos la H1

Si  $p \geq 0,05$  aceptamos la H0 Y rechazamos la H1

**5. Decisión y conclusión**

Como  $p_1 = 0,400 \geq 0.05$  y  $p_2 = 0,141 \geq 0.05$ ; entonces rechazamos la H1 Y aceptamos la H0, es decir los datos tienen una distribución normal.

Anexos:

*Anexo A: Consentimiento Informado*

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL ESTUDIO:**

**Título de la Tesis: PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y SU RELACIÓN CON LOS REPAROS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL ACOGIDAS AL RÉGIMEN GENERAL TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, 2025**  
**Investigador: JHOEL TERÁN CUEVA**

Yo CPC MIGUEL ANGEL RUITÓN CHÁVEZ

(Nombre y apellidos en MAYÚSCULAS)

Declaro que:

- He leído la hoja de información que me han facilitado.
- He podido formular las preguntas que he considerado necesarias acerca del estudio.
- He recibido información adecuada y suficiente por el investigador abajo indicado sobre:
  - Los objetivos del estudio y sus procedimientos.
  - Los beneficios e inconvenientes del proceso.
  - Que mi participación es voluntaria y altruista
  - El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán los datos de mis respuestas, las cuales tienen un carácter anónimo.

**CONSIENTO EN LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE ESTUDIO**

SI                       NO  
 (marcar lo que corresponda)

**Para dejar constancia de todo ello, firmo a continuación:**

Fecha 19-05-2025

Firma 

Nombre investigador Bach. Jhoel Terán Cueva

Firma del investigador 

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL ESTUDIO:**

**Título de la Tesis: PRINCIPIO DE FEHACIENCIA Y SU RELACIÓN CON LOS REPAROS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL ACOGIDAS AL RÉGIMEN GENERAL TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, 2025**  
**Investigador: JHOEL TERÁN CUEVA**

Yo, MG. CPC. JACKELING RAQUEL VASQUEZ MENDOZA.  
 (Nombre y apellidos en MAYÚSCULAS)

Declaro que:

- He leído la hoja de información que me han facilitado.
- He podido formular las preguntas que he considerado necesarias acerca del estudio.
- He recibido información adecuada y suficiente por el investigador abajo indicado sobre:

- Los objetivos del estudio y sus procedimientos.
- Los beneficios e inconvenientes del proceso.
- Que mi participación es voluntaria y altruista
- El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán los datos de mis respuestas, las cuales tienen un carácter anónimo.

**CONSIENTO EN LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE ESTUDIO**

SI                       NO  
 (marcar lo que corresponda)

**Para dejar constancia de todo ello, firmo a continuación:**

Fecha ... 19-05-2025 .....

Firma.....

Nombre investigador ... Bach. Jhoel Terán Cueva .....

Firma del investigador.....

**Anexo B: Base de datos empresas de construcción civil acogidas al régimen general tributario, que son principales contribuyentes.**

RESPUESTA Registro de la Solicitud de Datos Número F5030-88045431 Recibidos x



Servicio al Contribuyente IR Cajamarca <csc\_ircajamarca@sunat.gob.pe>  
para mí, Cardenas ▾

vie, 11 abr, 11:13 ☆ 😊 ↶ ⋮

Traducir al español x

Estimado Sr.:

JHOEL TERÁN CUEVA

Efectuamos la presente comunicación en atención a las Solicitud de Datos Número F5030-88045431, mediante el cual solicitó, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entrega de la siguiente información: EMPRESAS DE CAJAMARA QUE REALIZEN LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL CIIU 45207-ACÓJIDAS AL REGIMEN GENERAL TRIBUTARIO QUE SON PRINCIPALES CONTRIBUYENTES PARA EL AÑO FISCAL 2025.

Sobre el particular, se adjunta la información solicitada.

Atentamente.

**Jhonattan Martín Alonso López Borja**  
Jefe División de Servicios al Contribuyente –  
Intendencia de Tributos Internos Cajamarca  
Avenida Vía de Evitamiento Norte \* 978 – 996  
Urbanización La Alameda - Cajamarca  
TIF. 076-599380 anexo 40953  
www.sunat.gob.pe



RUC	RAZON SOCIAL	
20311227913	CEYCA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION SAC	
20495648134	HV & C COMPANY S.R.L.	
20491760151	AYQ INGENIERIA CONSTRUCCION Y SSGG S.R.L	
20601416973	CONSERCAJ S.R.L.	
20528439285	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES TIERRA QUE UNE S.A.C.	
20529555726	SERVICIOS GENERALES HERSAVI S.A.C	
20606640634	CONSORCIO CERRO DORADO GRUPO ROHUAY	
20609930081	CONSORCIO LEODNS	
20612206610	CONSORCIO CRUZ DEL NORTE	
20600924801	ACTIVOS COMPARTIDOS S.R.L.	
20609227550	CONSORCIO VIAL INDUSTRIAL	
20611204389	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DBJC S.A.C.	



*Anexo C: Solicitud F5030 de base de datos aprobada por SUNAT.*

SOLICITUD f5030	
Datos de la solicitud f5030 registrada.	
Dato	Valor
<b>Número de Orden:</b>	88045431.
<b>Fecha de Ingreso:</b>	06/04/2025 18:26:06.
<b>Documento de Identidad:</b>	72811642 - DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE .
<b>Solicitante:</b>	TERÁN CUEVA JHOEL.
<b>Representante(s) Legal(es):</b>	.
<b>Dirección:</b>	JR YANACOCCHA 142.
<b>Tipo de Ubicación:</b>	NACIONAL.
<b>Código Ubigeo:</b>	060101 - CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA.
<b>Correo Electrónico:</b>	<a href="mailto:JHOELKA22@GMAIL.COM">JHOELKA22@GMAIL.COM</a> .
<b>Teléfono Fijo:</b>	.
<b>Teléfono Celular:</b>	973795347.
<b>Información Solicitada:</b>	EMPRESAS DE CAJAMARA QUE REALIZEN LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL CIU 45207 ACOJIDAS AL REGIMEN GENERAL TRIBUTARIO PARA EL AÑO FISCAL 2025..
<b>Archivo Adjunto:</b>	NO.
<b>Tema:</b>	012 - PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, CONTROL DE LA DEUDA, COBRANZA, Y SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE CORRESPONDER Y OTROS TEMAS DE SU COMPETENCIA DE LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS CAJAMARCA.
<b>Forma de Entrega:</b>	CORREO ELECTRÓNICO.
<b>Forma de Notificación:</b>	CORREO ELECTRÓNICO.
<b>Nombre del Funcionario:</b>	8675 - LOPEZ BORJA JHONATTAN MARTIN ALONSO.